



D. MARIO BRAVO RAMOS, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS, MÁLAGA.

CERTIFICA.- Que en el borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por la Junta de Gobierno Local el día treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, figura, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO 32º.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RELATIVA A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL A LA ASOCIACIÓN MÚSICO CULTURAL COROS Y DANZAS DE MIJAS PARA EL PROYECTO II FESTIVAL DE FOLCLORE VILLA DE MIJAS Y JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD REALIZADA.

Vista la Propuesta de Acuerdo emitida por la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana, (Código Seguro de Verificación 15250326727473577212) de fecha 30 de diciembre de 2024, con el siguiente tenor literal:

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RELATIVO A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL AÑO 2024, ASI COMO JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD REALIZADA.

Visto el informe Propuesta de la Jefa de Participación Ciudadana relativo a la Concesión de Subvención directa de carácter excepcional de fecha 25/10/2024



INFORME DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL A LA ASOCIACIÓN MÚSICO CULTURAL COROS Y DANZAS DE MIJAS PARA EL PROYECTO II FESTIVAL DE FOLCLORE VILLA DE MIJAS Y JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD REALIZADA.

Con fecha 11/10/2024 y R.E. nº 2024049925, se recibe en este Departamento de Participación Ciudadana solicitud de subvención al Ayuntamiento de Mijas por importe de 2.461,08€, con destino a la ejecución del proyecto denominado II Festival de Folclore Villa de Mijas llevado a cabo durante el año 2024.

En virtud del asunto de referencia y en base a lo establecido por los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el siguiente

INFORME

Normativa de aplicación

- . Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- . RDL 2 /2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- . Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.
- . Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- . Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (ROP-C), publicado en el BOP de Málaga nº 116 de fecha 18 de junio de 2018.
- . Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 del Exmo. Ayuntamiento de Mijas (en tramitación).

Antecedentes

Visto que con fecha del 11 de septiembre de 2024, se recibe por parte de Alcaldía, vía correo electrónico, Providencia de Inicio de elaboración de una nueva Ordenanza General de Subvenciones, de 19 de julio de 2024 (CSV nº15253075413020556403), en la que se informa que, en aras de establecer un marco jurídico seguro y estable para la concesión de subvenciones municipales, se ha considerado apropiada la elaboración de la citada Ordenanza, que contribuya a dar cumplimiento fiel y adecuado a las exigencias actuales establecidas para el ejercicio de la actividad de fomento de las Administraciones Públicas y al mismo tiempo, maximizar la seguridad jurídica de los interesados, estableciendo una regulación precisa y proporcional de la materia.



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Departamento de Participación Ciudadana

Visto que, se recibe por parte de Alcaldía, que desde la Alcaldía-Presidencia, con fecha 5/09/24 (CSV 15253075051514484763) se ha constituido un grupo de trabajo cuyo cometido es la redacción de un proyecto de Ordenanza General de Subvenciones ajustado a la normativa vigente, en atención a las propuestas de los distintos servicios gestores de subvenciones y a los escritos presentados durante la consulta pública realizada.

Visto que con fecha del 11 de septiembre, a instancias del Área de Alcaldía, se mantiene reunión con los/las técnicos/as de los departamentos municipales competentes para el otorgamiento de subvenciones públicas, entre ellos Participación Ciudadana, en los que se dan instrucciones relativas a la necesidad de otorgar las subvenciones correspondientes al ejercicio económico del año 2024 siguiendo una tramitación de carácter excepcional, al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la que se establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones:

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública."

Visto que, en virtud de lo anterior, desde la Concejalía de Participación Ciudadana se emiten instrucciones (CSV 15250327323114647232) para otorgar las subvenciones con carácter excepcional en el ejercicio 2024, se procede, desde este área gestora, a realizar una modificación de las líneas de subvención del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2024 cuyo órgano gestor es el Departamento de Participación Ciudadana.

En orden a establecer una situación de igualdad de acceso a las subvenciones del ejercicio 2024, se recogieron varios aspectos en la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones:

- . Que, habiendo previsto en la Aplicación presupuestaria 23007/9240/48901 un importe de 150.000 €, el importe máximo a subvencionar por cada solicitante será de 5.000€
- . Que el Plazo de Recepción de la solicitud junto con el proyecto se establecía desde el 1 al 16 de octubre de 2024.

Con la misma finalidad, se remitió a todos los colectivos cuyas subvenciones dependen del este área gestora y que se encuentran declarados de Utilidad Pública Municipal (45 entidades), escrito de la Concejalía informando de los importes y plazos establecidos (CSV 15250327511502204677), habiéndose realizado con posterioridad reunión informativa (01/10/2024) y citas varias con los colectivos interesados.

Como consecuencia y dada la imposibilidad de otorgar las subvenciones mediante la modalidad de concurrencia competitiva, se tramita el presente expediente de subvención al amparo del art. 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Primero.- Resultando que en la aplicación presupuestaria 23007/9240/48901 figura la siguiente consignación presupuestaria:

Subvenciones corrientes a Asociaciones sin ánimo de lucro 150.000 €

Segundo.- Vista la normativa que regula estas subvenciones, capítulo III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, donde se regula el procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos previstos en la ley y caracterizado por la no exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia cuando se trate de subvenciones en que se acredite la dificultad de convocatoria pública o existan razones excepcionales de interés público, social, económico o humanitario que la desaconsejen, la competencia para aprobar las normas que regulan la concesión directa, artículos 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como artículos 67, 69 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que a concesión y justificación de subvenciones previstas en los presupuestos municipales, se refiere.

Tercero.- Visto que el art. 67 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones determina que el expediente que se tramite bajo la modalidad de concesión directa incluirá, además de los documentos que se establecen en el citado precepto legal, una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

Cuarto.- Considerando que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 72 establece que Las Corporaciones locales podrán favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, que les facilitarán la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsar su participación en la gestión de la Corporación.

Por otra parte, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, en su art. 232 establece que en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

En el mismo sentido, tanto la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación como la ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía abundan en los derechos de la ciudadanía tanto en su derecho a vertebrarse en asociaciones como en la promoción, por parte de las administraciones, de estas agrupaciones de personas.

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas en su sección Tercera: Ayudas, Subvenciones y Convenios de Colaboración establece



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Departamento de Participación Ciudadana

que podrán ser beneficiarias de Subvenciones aquellas Asociaciones declaradas de Utilidad Pública Municipal (con todos los datos actualizados en el ejercicio de que se trate, según establece la normativa de referencia).

La modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 contempla, en su línea de subvenciones a Asociaciones - Participación Ciudadana y para el ejercicio 2024, subvenciones mediante la modalidad de concesión directa de carácter excepcional, existiendo previsión en la aplicación presupuestaria 23007/9240/48901 de 150.000€ para subvenciones de gasto corriente. A la fecha de cierre de este informe, la tramitación del expediente de modificación del PES se encuentra informado por la Asesoría Jurídica y pendiente de informe de la Intervención General para continuar con su tramitación.

Quinto.- Por todo ello, el Ayuntamiento de Mijas ha adquirido el compromiso de impulsar la actuación de las Asociaciones Declaradas de Utilidad Pública Municipal, como una de las garantías en el ejercicio del derecho efectivo de los intereses que defienden. Compromiso que se realiza, entre otras intervenciones mediante la previsión de Subvenciones en los estados de gasto del presupuesto municipal del ejercicio 2024 a las Asociaciones sin ánimo de lucro, siendo competencia propia, según lo dispuesto en el Art. 25.1 de la LBRL y en el art. 232 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Sexto.- Considerando que la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones determina en su Capítulo I del Título I, los procedimientos para la concesión de las subvenciones por Administraciones Públicas. Considerando que el artículo 22.2.c) de la citada norma establece que podrán concederse con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Séptimo.- Vista la solicitud de subvención, así como los documentos justificativos que la Asociación Músico Cultural Coros y Danzas de Mijas ha presentado en este Ayuntamiento con fecha 11/10/2024 y R.E. nº 2024049925, mediante la que solicita una subvención al Ayuntamiento de Mijas por importe de 2.461,08€, con destino a la ejecución del proyecto denominado II Festival de Folclore Villa de Mijas llevado a cabo durante el año 2024.

Octavo.- Examinada la documentación justificativa presentada por la Asociación

A la citada solicitud de subvención (ANEXO 1), la Asociación incorpora la siguiente documentación:

- Solicitud de subvención de carácter excepcional de gasto corriente, en la que expone ser un colectivo declarado de UPM, y la relevancia social de nuestras acciones, habiendo demostrado el impacto positivo que nuestras iniciativas generan en la comunidad mijeña.
- Acreditación personalidad solicitante, Fotocopia del D.N.I. (Obra en poder de este departamento).



- Tarjeta de identificación fiscal de la asociación (Obra en poder de este departamento).
- Estatutos de constitución de la Asociación debidamente registrados (Obra en poder de este departamento).
- Declaración de Utilidad Pública Municipal de la Asociación (Obra en poder de este departamento).
- Póliza en vigor de suscripción del seguro de responsabilidad civil anual de la entidad y justificante del pago de la misma.
- Autorización de la Junta directiva al presidente para la solicitud y gestión de la subvención.
- Modelo de autorización para la petición telemática de certificado justificativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Información del departamento de Atención Ciudadana, por el que se indica que existe un Certificado de Agencia Tributaria con carácter POSITIVO (cuya validez de seis meses desde la fecha de su expedición).
- Informe de la Jefa de Atención Ciudadana, por el que se indica que, consultados los datos con la Seguridad Social, no figura de alta en el sistema, de lo que se deduce que no ha tenido trámite de altas o bajas en la Seguridad Social.
- Informe de la Recaudación Municipal en el que figura que NO EXISTE deuda pendiente en ejecutiva (en cumplimiento del Art. 18.e del RD.887/2006, del 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
- Denominación del Proyecto. Fundamentación y actividades. (ANEXO II)
- Presupuesto de gastos del Proyecto.
- Certificado de titularidad de cuenta bancaria. (ANEXO III)
- Memoria o proyecto de la actividad realizada, en la que se acredita entre otros datos, su viabilidad y evaluación del proyecto. (ANEXO IV) en el que consta:
- Presupuesto detallado del proyecto/actividad realizada.
- Cuenta justificativa del gasto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Cuadro de financiación de la subvención que solicita.
- Documento que certifica que la totalidad del gasto del Proyecto Presentado y ejecutado ha sido pagado a los proveedores que han emitido los documentos justificativos que se aportan.
- Declaración responsable de la persona solicitante de la subvención de que el proyecto subvencionado ha sido ejecutados íntegramente en los términos en los que fue solicitado.
- Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente de gastos por importe ascendente a 2.481,08€.
- Otra Documentación: Recortes de prensa, fotografías, acreditación de realización de la actividad.

Del examen de la documentación obrante en el expediente de concesión de subvención, se desprende lo siguiente:

- 1.- Solicita una subvención por importe de 2.461,08€ para la ejecución del proyecto II Festival de Folclore Villa de Mijas correspondiente al ejercicio 2024, según el Proyecto

presentado (ANEXO II) Y cuya memoria de actuación justificativa se detalla en el Anexo IV.

2.- Presenta una cuenta justificativa en la que presenta gastos por un importe total de 2.481,08€, aportando los documentos justificativos y el cuadro de financiación de la actividad, en la que detalla que existen ingresos propios que han financiado el proyecto desarrollado, no habiendo subvenciones de otras entidades públicas o privadas que hayan financiado la actividad.

3.- En virtud de lo establecido en el art. 31 del Real Decreto 887/2006, la asociación cumple con la obligación de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas mediante notificación a socios, publicación en redes sociales y/o página Web, cartelería, medios de comunicación... para cuya comprobación presenta en el ayuntamiento la correspondiente documentación justificativa.

4.- A tenor del análisis de la documentación presentada, este Departamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Mijas considera conforme a la normativa vigente los justificantes presentados en el Anexo IV.

5.- Los justificantes presentados resultan estampillados por el departamento de Participación Ciudadana, según lo previsto en el Art. 73.2 de RD 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones

6.- En cuanto a la publicidad de la subvención a conceder, según lo establecido en el Art. 20.8 b) de la ley 38/2003 General de subvenciones; remitiremos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones su concesión una vez aprobada por la Junta de Gobierno Local, según lo previsto en dicha normativa.

Noveno.- Se ha comprobado que la asociación reúne los requisitos para ser beneficiaria de subvención según lo establecido en el ROPC (entre otros, actualización de datos con fecha 29/01/2024 y declaración de UPM con fecha 01/04/2022), que el proyecto se corresponde con sus fines estatutarios y la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

Décimo.- Al expediente se incorpora memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, cabe concluir formulando la siguiente Propuesta de Resolución de la Concejala Delegada de Participación Ciudadana:

Primero.- Conceder una subvención directa de carácter excepcional, al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la Asociación Música Cultural Coros y Danzas de Mijas, con CIF nº: G93687986 por importe de 2.481,08€, con destino al proyecto/actividad II Festival de Folclore Villa de Mijas.

Segundo.- Declarar la subvención incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Departamento de Participación Ciudadana

Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Aprobar la justificación total de la actividad subvencionada, por importe de 2.481,08€ y la publicidad que el colectivo ha dado al proyecto.

Cuarto.- Ordenar el abono a la Asociación Música Cultural Coros y Danzas de Mijas, de la cantidad ascendente a 2.481,08€, concedida mediante la modalidad de subvención directa de carácter excepcional, al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones del ejercicio 2024. El citado pago se realizará mediante transferencia bancaria al nº de cuenta (ES98 2103 0145 46 0030042245) dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo.

Quinto.- Manifestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria 23007/9240/48901, del presupuesto de gastos del ejercicio 2024.

Sexto.- Ordenar la publicación de la subvención en la BDNS en el plazo de un mes desde su aprobación.


Firmado
electrónicamente
por Firma
Electronica MAFAN
25/10/2024
8:35:15



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Departamento de Participación Ciudadana



PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL A LA ASOCIACIÓN ASOCIACIÓN MÚSICO CULTURAL COROS Y DANZAS DE MIJAS ASÍ COMO JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD REALIZADA

Visto el expediente completo relativo a la aprobación de la subvención solicitada y justificación presentada por la Asociación Músico Cultural Coros y Danzas de Mijas por importe de 2.481,08€ para la realización del Proyecto II Festival de Folclore Villa de Mijas. Visto el informe que antecede de la Jefa de Participación Ciudadana, y a tenor de lo establecido en los artículos 22.2.c, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, así como en los artículos 65, 69 y siguientes del RD 887/2006, por el que aprueba el Reglamento de la citada ley, por parte de esta Concejalía se muestra conformidad con el informe de la Jefa de Participación Ciudadana y se eleva a la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización, la siguiente propuesta, si procede

Primero.- Conceder una subvención directa de carácter excepcional, al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la Asociación Músico Cultural Coros y Danzas de Mijas, con CIF nº: G93687986 por importe de 2.461,08€, con destino al proyecto/actividad II Festival de Folclore Villa de Mijas.

Segundo.- Declarar la subvención incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Aprobar la justificación total de la actividad subvencionada, por importe de 2.481,08€ y la publicidad que el colectivo ha dado al proyecto.

Cuarto.- Ordenar el abono a la Asociación Músico Cultural Coros y Danzas de Mijas, de la cantidad ascendente a 2.461,08€, concedida mediante la modalidad de subvención directa de carácter excepcional, al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones del ejercicio 2024. El citado pago se realizará mediante transferencia bancaria al nº de cuenta (ES98 2103 0145 46 0030042245) dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo.

Quinto.- Manifiestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria 23007/9240/48901, del presupuesto de gastos del ejercicio 2024.

Sexto.- Ordenar la publicación de la subvención en la BDNS en el plazo de un mes desde su aprobación.

Firmado
electrónicamente por
AYUNTAMIENTO
DE MIJAS SILVIA
MARIN SERRANO
25/10/2024 11:50:47

Vista la Memoria Justificativa del carácter singular de la subvención que se otorga mediante concesión directa de carácter excepcional, de fecha 22/10/2024



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CARÁCTER SINGULAR DE LAS SUBVENCIONES QUE SE OTORGAN MEDIANTE CONCESIÓN DIRECTA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL, DE LAS RAZONES QUE ACREDITAN EL INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL, ECONÓMICO O HUMANITARIO, U OTRAS QUE JUSTIFICAN LA DIFICULTAD DE SU CONVOCATORIA PÚBLICA EN EL AYUNTAMIENTO DE MIJAS EN EL EJERCICIO 2024.

La presente Memoria se elabora de conformidad con lo previsto en la letra a) del párrafo segundo del artículo 67.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que dispone que el expediente que establezca las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, incluirá una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

Visto que con fecha del 11 de septiembre de 2024, se recibe por parte de Alcaldía, vía correo electrónico, Providencia de Inicio de elaboración de una nueva Ordenanza General de Subvenciones, de 19 de julio de 2024 (CSV nº15253075413020556403), en la que se informa que, en aras de establecer un marco jurídico seguro y estable para la concesión de subvenciones municipales, se ha considerado apropiada la elaboración de la citada Ordenanza, que contribuya a dar cumplimiento fiel y adecuado a las exigencias actuales establecidas para el ejercicio de la actividad de fomento de las Administraciones Públicas y al mismo tiempo, maximizar la seguridad jurídica de los interesados, estableciendo una regulación precisa y proporcional de la materia.

Y visto que, en virtud de lo anterior, desde la Concejalía de Participación Ciudadana se emiten instrucciones para otorgar las subvenciones con carácter excepcional en el ejercicio 2024, se procede, desde este área gestora, a realizar una modificación de las líneas de subvención del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2024 cuyo órgano gestor es el Departamento de Participación Ciudadana.

Como consecuencia y dada la imposibilidad de otorgar las subvenciones mediante la modalidad de concurrencia competitiva, se tramita el presente expediente de subvención al amparo del art. 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se prevé que será un procedimiento de concesión excepcional únicamente para la anualidad 2024, lo que justifica las circunstancias que dificultan la convocatoria.

Las ayudas que se tramitan en el presente expediente tienen como objetivo contribuir a la financiación de las actuaciones realizadas por un conjunto de Asociaciones con una amplia trayectoria en el municipio de Mijas y que han sido declaradas de Utilidad Pública Municipal por el Pleno de la ciudad.

En el caso del presente expediente consta que el colectivo ASOCIACIÓN MÚSICO CULTURAL COROS Y DANZAS DE MIJAS está inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones desde 21/05/2019 y declarada de Utilidad Pública Municipal desde 01/04/2022

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (en adelante ROPC) en su sección Segunda: De la declaración de Utilidad Pública Municipal establece que las asociaciones podrán ser reconocidas de Utilidad Pública Municipal cuando su



Código Seguro de Verificación: 15253268023103476370. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15256327731384152958. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Departamento de Participación Ciudadana



objeto social y las actividades que vengán realizando en el Municipio de Mijas tengan carácter complementario con respecto a las competencias municipales y que sus fines estatutarios

tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de la diversidad e igualdad de género, de asistencia social, de cooperación al desarrollo, de defensa de consumidores y usuarios, defensa del medio ambiente y animales, de fomento de la economía social o de la investigación y cualesquiera otros de naturaleza similar, cumpliendo la mencionada asociación estos requisitos así como todos los establecidos en el art.32 del ROPC por lo que fue declarada de Utilidad Pública Municipal por el órgano competente.

A mayor información, en su solicitud de subvención expone el colectivo que

Desde nuestro colectivo trabajamos incansablemente en la consecución de objetivos que promueven la cohesión social y la mejora de la calidad de vida de las personas de nuestro municipio, brindando apoyo a la ciudadanía mijeña, promoviendo la convivencia y el interés general y de promoción de valores. El trabajo que desde nuestra asociación se realiza fortalece el vínculo con la comunidad, incrementa la participación activa de los vecinos y vecinas de forma voluntaria y desinteresada y ofrecen soluciones que responden a las necesidades locales. A su vez, potenciamos el impacto social y comunitario colaborando con otras entidades sociales e instituciones públicas en el desarrollo de proyectos estratégicos que beneficia a nuestra comunidad en su conjunto.

Igualmente expone que

Para continuar con nuestro trabajo y dado que nuestro proyecto ha sido ya ejecutado, nos encontramos en una situación que requiere el apoyo de la administración, tal como ha hecho hasta la fecha. La reducción de nuestras fuentes de financiación comprometería gravemente la continuidad de nuestros programas y servicios que consideramos esenciales para la participación ciudadana.

Dada la situación que se produce en el ejercicio 2024 con la subvención a que se refiere este expediente, se estima que concurren singulares circunstancias y razones de interés público, económico y social que justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa.

Es cuanto se puede informar salvo superior criterio o mejor fundado en derecho.

Firmado
electrónicamente
por Firma
Electronica
MAFAN
22/10/2024
8:47:43

Visto la Nota Interior de la Asesoría Jurídica de fecha 30/10/2024



NOTA INTERIOR

De:	Titular de la Asesoría Jurídica - D. Eduardo Aguilar Muñoz
A:	Departamento Participación Ciudadana
Asunto:	Innecesariedad Informe Asesoría Jurídica expedientes subvenciones directas de carácter excepcional del art. 22.2. letra c) de la LGS

En relación con las solicitudes cursadas desde el Departamento Participación Ciudadana para que por esta Asesoría Jurídica se omita informe en relación con los expedientes seguidos para la concesión de subvención directa de carácter excepcional prevista en el art. 22.2. letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que han sido remitidos a través de E/Registra con las siguientes anotaciones:

Número de Registra	Fecha
2024035915	28/10/2024
2024035917	28/10/2024
2024035920	28/10/2024
2024035923	28/10/2024
2024035925	28/10/2024
2024035926	28/10/2024
2024035929	28/10/2024
2024035930	28/10/2024
2024035932	28/10/2024
2024035934	28/10/2024
2024035935	28/10/2024
2024035937	28/10/2024
2024035938	28/10/2024
2024035940	28/10/2024
2024035944	28/10/2024
2024035945	28/10/2024
2024036176	29/10/2024

Le participo, conforme al criterio expuesto en la consideración jurídica tercera de nuestro informe ITAJ n° 190/2023, de 13/12/2023 (CSV 14614150072655026457) respecto de la asistencia jurídica en materia de subvenciones extensible al presente supuesto, que:

La LGS establece que la emisión de informe de los servicios jurídicos será preceptiva para el trámite de aprobación de Bases reguladoras de la concesión de las subvenciones (art. 17), bases que únicamente son preceptivas para aquellas acogidas al régimen de concurrencia competitiva, no así para las que se rigen por el procedimiento de concesión directa nominativamente previstas en los presupuestos y cuya regulación deberán contemplar las propias Bases del Presupuesto.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 17/11/2023 adoptó acuerdo, bajo el punto 2º, conforme al cual no será necesaria la remisión del expediente a la Asesoría Jurídica Municipal, atendida las encomiendas que este órgano efectúa a favor de los empleados municipales bajo cuya responsabilidad se tramitan los diversos procedimientos, en los términos a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de



Departamento de Participación Ciudadana

Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, cuando no sea preceptiva la emisión de informe jurídico.

En su consecuencia, no conteniendo la petición de informe la conveniencia de su emisión por esta Asesoría Jurídica en atención a la especial trascendencia, complejidad o previsible litigiosidad del asunto a que se contrae, y constando en cada uno de los expedientes Informe-Propuesta emitido en los términos recogidos en el art. 172 del ROF por la Jefatura de la dependencia tramitadora, para la adopción por la JGL del acuerdo que en su caso proceda resulta innecesaria la emisión por esta Asesoría Jurídica del informe solicitado.

En Mijas a la fecha de la firma electrónica.

EL FUNCIONARIO TITULAR
DE LA ASESORÍA JURÍDICA.

Firmado
electrónicamente
por EDUARDO
AGUILAR MUÑOZ
30/10/2024
10:43:42

Ayuntamiento de Mijas. Libro General de Sello nº 202403249 30/10/2024 10:50:11. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 15253076175604764052

Vista la Nota Interior de Participación Ciudadana a la Intervención General (P.E.S.) de fecha 26/11/2024



NOTA INTERIOR

De: M^a Ángeles Afán de Rivera López
Jefa de Participación Ciudadana

A: D. Francisco J. Pérez Molero
Interventor General

ASUNTO: Información relativa a Expedientes de subvención del departamento de Participación Ciudadana y la resolución de expediente de Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2024 – 2026. Expte. 2/2024

Con fechas 31/10/2024 y 08/11/2024 han tenido entrada en la Intervención General expedientes de subvención de concesión directa de carácter excepcional

- . Reg. nº 2024036418 relativo a subvención a la Asociación Peña Flamenca El Gallo Expediente Nº SN-01-24
- . Reg. nº 2024036419 relativo a subvención a la Asociación Suspiros De CUATRO PATAS Expediente Nº SN-02-24
- . Reg. nº 2024036420 relativo a subvención a la Asociación De Intérpretes Voluntarios De Mijas (AIVOMI) Expediente Nº SN-03-24
- . Reg. nº 2024036421 relativo a subvención a la Asociación Mijas Felina Expediente Nº SN-04-24
- . Reg. nº 2024036422 relativo a subvención a la Asociación Hermandad Jesús Vivo Ntra. Sra. De La Paz Y Ntra. Sra. De La Piedad Expediente Nº SN-05-24
- . Reg. nº 2024036424 relativo a subvención a la Asociación AA.VV. La Loma De Mijas Expediente Nº SN-06-24
- . Reg. nº 2024036431 relativo a subvención a la Asociación Parroquial Santa Teresa De La Cala De Mijas Expediente Nº SN-07-24
- . Reg. nº 2024036425 relativo a subvención a la Asociación Músico Cultural Coros Y Danzas De Mijas Expediente Nº SN-08-24
- . Reg. nº 2024036433 relativo a subvención a la Asociación Peña Flamenca Del Sur Expediente Nº SN-09-24
- . Reg. nº 2024036435 relativo a subvención a la Asociación Cultural Cinemijas Expediente Nº SN-10-24
- . Reg. nº 2024036427 relativo a subvención a la Asociación Venerable Hermandad Del Dulce Nombre De Jesús Nazareno, M^a Stma. De Los Dolores Y San Juan Bautista Expediente Nº SN-11-24
- . Reg. nº 2024036436 relativo a subvención a la Asociación Nuevo Enfoque Mijas Expediente Nº SN-12-24
- . Reg. nº 2024036439 relativo a subvención a la Asociación Cultural Mibu Expediente Nº SN-13-24
- . Reg. nº 2024036428 relativo a subvención a la Asociación Peña El Carro De La Escoba De Mijas Expediente Nº SN-14-24
- . Reg. nº 2024036429 relativo a subvención a la Asociación Musical Y Cultural Coral Villa De Mijas Expediente Nº SN-15-24



Código Seguro de Verificación: 152563262022163476270. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15256330002244651060. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



- Reg. nº 2024036441 relativo a subvención a la Asociación Folclórica Sur De Andalucía
Expediente Nº SN-16-24
- Reg. nº 2024037437 relativo a subvención a la Asociación Peña Flamenca Unión Del Cante
Expediente Nº SN-17-24
- Reg. nº 2024036430 relativo a subvención a la Asociación Venerable Hermandad De Nazarenos Del Sismo. Cristo De La Paz, María Stsma. De La Soledad Y San Juan Evangelista
Expediente Nº SN-18-24

Visto que desde la Concejalía de Participación Ciudadana se pretenden otorgar las subvenciones con carácter excepcional en el ejercicio 2024, se procedió a realizar una modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, de las líneas de subvención cuyo centro gestor es el Departamento de Participación Ciudadana.

Consta en cada uno de los Informe – Propuesta de dichos expedientes mención a la tramitación en curso de la Modificación de dicho Plan

La modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 contempla, en su línea de subvenciones a Asociaciones – Participación Ciudadana y para el ejercicio 2024, subvenciones mediante la modalidad de concesión directa de carácter excepcional, existiendo previsión en la aplicación presupuestaria 23007/9240/48901 de 150.000€ para subvenciones de gasto corriente. A la fecha de cierre de este informe, la tramitación del expediente de modificación del PES se encuentra informado por la Asesoría Jurídica y pendiente de informe de la Intervención General para continuar con su tramitación.

Visto que, con fecha 18/11/2024 se ha aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local el Expediente de Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026

Se solicita de esa Intervención tome en consideración la aprobación de la Modificación del PES (CSV 15253076021775052201.) a efectos de establecer, como recoge la Ley General de Subvenciones, una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, y completar los expedientes de subvención reseñados.

Firmado
electrónicamente
por Firma
Electronica
MAFAN
25/11/2024
13:57:18

Firmado
electrónicamente
por
AYUNTAMIENTO
DE MIJAS SILVIA
MARIN SERRANO
26/11/2024 8:49:32

Departamento de Participación Ciudadana

Visto el informe de la Intervención General de fecha 23/12/2024



INFORME DE FISCALIZACIÓN Nº 2024001536

ÁREA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ASUNTO: Fiscalización de Propuesta del/a Concejál/a Delegado/a del Área de PARTICIPACION CIUDADANA, referente a la concesión de subvenciones

DOC. CONTABLE: 12024000045430 IMPORTE: 2.461,08 euros.

APLIC. PRESUP: 23007/0240/48901

DESCRIPCIÓN: * CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL A ASOCIACIÓN MÚSICO COROS DANZAS DE MIJAS PARA EL PROYECTO "II FESTIVAL DE FOLCLORE VILLA DE MIJAS". PROPUESTA 25/10/2024. N

1. NORMATIVA REGULADORA

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS).
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (ROPC).
- Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas (OGS).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 1618/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Legislación complementaria y concordante, relacionada con la ya citada y que sea aplicable al presente supuesto.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 31/10/2024 y registro nº 2024036425, se recibe anotación con el objeto siguiente: "ADJUNTO SE REMITE EXPEDIENTE Nº SN-08-24 SUBVENCIÓN 2024 DEL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA". Constan como documentación adjunta los siguientes archivos en formato pdf:

- 5.- NOTA INTERIOR INTERVENCIÓN SUBV 2024 SN-08-24 COROS FDO.pdf
- 4.- RS ASESORIA JURIDICA NO EMISIÓN INFORMES SUBVENCIONES---.pdf
- 3.- DOCUMENTACION ANEXA SUBV 2024 COROS Y DANZAS.pdf
- 2.1- MEMORIA JUSTIFICATIVA ÓRGANO GESTOR SUBV 2024 COROS FDO.pdf
- 2.- INF PROP SUBV 2024 (G. CORRIENTES) COROS FDO.pdf
- 1.- RE ESTAMPILLADAS SOLIC+FRAS+PUBLI SUBV 2024 COROS---.pdf

Con fecha 26/11/2024 y registro nº 2024039447, se recibe nota interior relativa a la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones.

3. CONSECUENCIAS

Primera. El artículo 8.1 de la LGS establece lo siguiente:

"1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento."

Asimismo, dado que se pretende el otorgamiento directo de una subvención conforme al artículo 22.2.c) de la LGS, procede considerar lo dispuesto por el artículo 28 de la LGS. Entre otros extremos, dicho precepto establece lo siguiente:

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley

[...]

2. El Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones reguladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de esta ley.

3. El real decreto a que se hace referencia en el apartado anterior deberá ajustarse a las previsiones contenidas en esta ley, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras."

Igualmente, procede señalar que, entre otros extremos, el artículo 67 del RLGS (precepto expresamente invocado en el informe propuesta), se establece lo siguiente:

"El citado Real Decreto tendrá el carácter de bases reguladoras de las subvenciones que establece, e incluirá los extremos expresados en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley General de Subvenciones"



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Departamento de Participación Ciudadana



Página 1 de 2

En el presente caso, el informe propuesta incluye referencia a una modificación el Plan Estratégico de Subvenciones (PES), que contempla una línea para el otorgamiento de subvenciones de carácter excepcional para el ejercicio 2024. Esta modificación se encuentra en trámite a la fecha de emisión de la propuesta, según resulta de las propias manifestaciones realizadas por el Servicio (a esta circunstancia nos referiremos con posterioridad). En todo caso, la propuesta no contiene referencia a la integración de la subvención pretendida en el PES (aprobado), ni motiva por qué es necesario establecer una nueva subvención no prevista en el PES. Este contenido ha de constar en la resolución, en atención a su carácter de bases reguladoras en estas subvenciones (artículo 8.1 de la LGS, en conexión con el artículo 67.2 del RLGS). Por tanto, la referencia realizada la modificación del PES en trámite, resulta insuficiente.

A mayor abundamiento, procede señalar que la deficiencia observada parece ser conocida por el Servicio, según resulta de la nota interior remitida con fecha 26/11/2024, en relación con la modificación del PES. Entre otros extremos, en dicha nota se indica lo siguiente:

61468. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Visto que desde la Concejalía de Participación Ciudadana se pretenden otorgar las subvenciones con carácter excepcional en el ejercicio 2024, se procedió a realizar una modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, de las líneas de subvención cuyo centro gestor es el Departamento de Participación Ciudadana.

Consta en cada uno de los Informes –Propuesta de dichos expedientes mención a la tramitación en curso de la Modificación de dicho Plan

La modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 contempla, en su línea de subvenciones a Asociaciones – Participación Ciudadana y para el ejercicio 2024, subvenciones mediante la modalidad de concesión directa de carácter excepcional, existiendo previsión en la aplicación presupuestaria 23007/924046501 de 150.000€ para subvenciones de gestión. A la fecha de cierre de este informe, la tramitación del expediente de modificación del PES se encuentra informado por la Asesoría Jurídica y pendiente de informe de la Intervención General para continuar con su tramitación.

Visto que, con fecha 18/11/2024 se ha aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local el Expediente de Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026

Se solicita de esa Intervención tome en consideración la aprobación de la Modificación del PES (CSV 19253076021775082201) a efectos de establecer, como recoge la Ley General de Subvenciones, una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsible y sus fuentes de financiación, y completar los expedientes de subvención reseñados.

61468. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

De forma adicional, se significa la forma en la que el Servicio ha pretendido completar el expediente o, en su caso, encomendar de forma indebida esta tarea a esta Intervención actuante; lo que se indica de forma genérica y sin mayor precisión, atendiendo a los términos del documento remitido y, en particular, a la vista de la solicitud que incorpora para que esta Intervención. En este punto, se hace constar que el contenido de la nota interior extractada incide sobre la propuesta, conforme a lo ya indicado. Sin embargo, no consta detalle respecto de su incidencia concreta, ni viene acompañada de nuevo informe propuesta y nueva propuesta que incorporen referencia a dicha circunstancia, ni el contenido exigible conforme a los artículos 8.1 de la LGS y 67.2 del RLGS, antes citados. Asimismo, se hace constar la obligación de remitir los expedientes completos, conforme al artículo 10 del RCI.

A la vista de cuanto antecede, esta intervención se separa de la forma de proceder observada.

Asimismo, de forma adicional, se observa que el Servicio ha indicado en su informe propuesta lo siguiente: "A la fecha de cierre de este informe, la tramitación del expediente de modificación del



Página 4 de 9

PES se encuentra informado por la Asesoría Jurídica y pendiente de informe de la Intervención General para continuar con su tramitación. A la vista de esta manifestación, se hace constar que la propuesta para la modificación del PES referida por el Servicio, fue remitida a esta Intervención con fecha 07/10/2024. Esta fecha es posterior al inicio del plazo establecido por el Servicio para la presentación de solicitudes (del 1 al 16 de octubre, según lo indicado en los antecedentes incluidos en el informe propuesta, con referencia a la propuesta de modificación del PES). En este caso, la solicitud de subvención está fechada el 03/10/2024, constando la incorporación de informes y consultas fechados el 17/10/2024. En consecuencia, ambos procedimientos se han venido impulsando de forma simultánea.

Segunda. Entre la documentación remitida figura nota emitida por Asesoría Jurídica. Entre otros extremos, en dicha nota se indica lo siguiente:

Le participa, conforme al criterio expuesto en la consideración jurídica tercera de nuestro informe ITA) nº 190/2023, de 13/12/2023 (CSV 14614150072655026452) respecto de la asistencia jurídica en materia de subvenciones extensible al presente supuesto, que:

La LGS establece que la emisión de informe de los servicios jurídicos será preceptiva para el trámite de aprobación de bases reguladoras de la concesión de las subvenciones (art. 17), bases que únicamente son preceptivas para aquellas acogidas al régimen de concurrencia competitiva, no así para las que se rigen por el procedimiento de concesión directa nominativamente previstas en los presupuestos y cuyo regulación deberán contemplar las propias bases del Presupuesto.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 12/11/2023 adoptó acuerdo, bajo el punto 2º, conforme al cual no será necesaria la remisión del expediente a la Asesoría Jurídica Municipal, atendida las encomiendas que este órgano efectúa a favor de los empleados municipales bajo cuya responsabilidad se tramitan los diversos procedimientos, en los términos a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, cuando no sea preceptiva la emisión de informe jurídico.

En su consecuencia, no contentando la petición de informe la conveniencia de su emisión por esta Asesoría Jurídica en atención a la especial trascendencia, complejidad o previsible litigiosidad del asunto a que se contrae, y constando en cada uno de los expedientes Informe-Propuesta emitido en los términos recogidos en el art. 172 del ROF por la Jefatura de la dependencia tramitadora, para la adopción por la JGL del acuerdo que en su caso proceda, resulta innecesaria la emisión por esta Asesoría Jurídica del informe solicitado.

A la vista de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 de la LGS 67 del RLGS (preceptos extractados con anterioridad), se hace constar que, en el presente caso, el acuerdo de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras. Asimismo, procede considerar que el artículo 17 de la LGS figura entre las disposiciones comunes incluidas en el título preliminar y que el mismo no incorpora referencia que limite su aplicación a las subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva; todo ello sin perjuicio del régimen propio de las subvenciones a conceder de forma directa, conforme a la propia LGS y el resto de normativa de aplicación. Por tanto, con esta salvedad y de acuerdo con el criterio expresado por Asesoría Jurídica, resulta necesario informe de los servicios jurídicos.

De forma adicional, en relación con el informe 190/20203, al que se remite Asesoría Jurídica, se hace constar que esta Intervención ya ha manifestado la necesidad de que se emita informe en relación con la totalidad del expediente y no de forma puntual al órgano competente para la concesión de la subvención. En este sentido, cabe traer a colación la nota interior 2023000555, emitida a la vista del informe de referencia.

En el presente caso, no consta informe de los servicios jurídicos. En consecuencia, el



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Departamento de Participación Ciudadana



INTERVENCIÓN

REPARO 2024001536

Página 9 de 12

expediente se encuentra incompleto.

Tercera. De acuerdo con la propuesta recibida, se pretende la concesión de una subvención directa, con base en lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la LGS. Dicho artículo permite la concesión directa de subvenciones en los siguientes supuestos:

"c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública."

En el presente caso, consta la incorporación de memoria justificativa. Entre otros extremos, dicha memoria incluye referencia a los siguientes extremos: el inicio de la elaboración de una nueva Ordenanza General de Subvenciones; la emisión de instrucciones para la concesión de subvenciones con carácter excepcional en 2024; la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones; y a que las ayudas que se tramitan en el presente expediente tienen como objetivo contribuir a la financiación de las actuaciones realizadas por un conjunto de Asociaciones. Finalmente, en relación con la entidad propuesta como beneficiaria, se indica que se trata de una entidad inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y declarada de Utilidad Pública Municipal. Asimismo, consta referencia a la presentación de solicitud.

A la vista de lo indicado en la memoria aportada, procede tomar en consideración lo señalado en la consecuencia primera respecto del PES. Dicho plan fue aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 08/04/2024, y contemplaba el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, con expresa referencia a la necesidad de aprobar una ordenanza. Esta previsión resultaba conforme con el artículo 17.2 de la LGS, el cual establece lo siguiente: "2. Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones". Igualmente, lo establecido PES enlazaba con los artículos 37 a 39 del ROPC, de los que resulta el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y la aplicación de la normativa estatal, la OGS, las bases reguladoras y la convocatoria. Por tanto, la necesidad de elaborar una ordenanza formaba parte de la planificación realizada, en el marco de la normativa aplicable.

De forma adicional, procede destacar la ausencia de detalle relativo a las actuaciones realizadas por el Servicio para la ejecución de la línea contemplada en el PES, desde la aprobación del mismo, en abril. A mayor abundamiento, se significa que la memoria refiere una serie de actuaciones que se habrían producido desde la comunicación en septiembre del inicio de procedimiento para la elaboración de la Ordenanza General. Igualmente, procede destacar que, de acuerdo con la memoria, la tramitación al amparo del artículo 22.2.c) de la LGS, se produce "...dada la imposibilidad de otorgar las subvenciones mediante la modalidad de concurrencia competitiva...". A la vista de esta manifestación, se significa que en la memoria no se indican de forma expresa las razones por las que no resulta posible el otorgamiento de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Sin perjuicio de error u omisión, solo constan las referencias señaladas.

En línea con lo anterior, procede poner de manifiesto que la justificación de la imposibilidad de otorgar las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva resulta esencial. En este sentido, procede traer a colación la STS 3845/2024, de 01/07/2024. Entre otros extremos, en su fundamento sexto se indica lo siguiente:

"SEXTO. La posición de la Sala.

Pues bien, a tenor de lo expuesto, concluimos que no hay suficiente justificación de la

Código seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

elección del sistema de concesión directa.

Por un lado, tanto las Memorias como el Preámbulo del Real Decreto impugnado confunden el fundamento de la concesión directa de subvenciones. No es la presencia de razones de interés público, económico y social en la subvención lo que autoriza la concesión directa, pues, con evidencia, en toda subvención latén intereses de dicha naturaleza, sino la presencia de esas razones en la elección del procedimiento excepcional de concesión directa y la relegación del régimen general de convocatoria pública. Así se desprende del art. 22.2.a) LGSS. Se motiva así la finalidad de las subvenciones, pero en modo alguno el procedimiento de concesión directa.

[...]

Asimismo, procede destacar las referencias realizadas en la memoria al objetivo ("...contribuir a la financiación de las actuaciones realizadas por un conjunto de Asociaciones..."), en la medida en que trasciende de la propuesta. A mayor abundamiento, se significa que el procedimiento se orienta a la concesión de una subvención directa a una entidad concreta y no a una pluralidad de entidades, debiendo motivarse la procedencia de la medida en el caso concreto.

Las circunstancias anteriores, unidas a lo indicado en la consecuencia primera y a la falta de detalle relativo a las causas concretas que habilitan para uso de esta vía excepcional, no permiten tener por acreditada la posibilidad de otorgar la subvención excepcional pretendida, con base en el artículo 22.2.c) de la LGS.

Cuarta. De acuerdo con el proyecto presentado, la actividad es la siguiente: "El Festival Villa de Mijas". A este respecto, procede señalar que tal es la importancia del proyecto, que su ejecución supone en sí mismo el objeto de la subvención solicitada y su falta o insuficiencia tiene una especial trascendencia a la hora de la comprobación de las subvenciones. Así, el artículo 32.1 de la LGS dispone que el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En virtud de tal artículo, el órgano concedente deberá comprobar la adecuada justificación de la subvención, la cual se realizará según lo establecido en los artículos 29 y siguientes de la LGS, así como en los artículos 69 y siguientes del RLGS y demás normativa que le sea de aplicación.

A estos efectos, debe considerarse asimismo que el artículo 38 del ROPC señala expresamente que el "...objeto de las subvenciones será colaborar económicamente con los gastos de administración, funcionamiento y personal para impulsar proyectos de actuación de las asociaciones declaradas de utilidad pública municipal...". En consecuencia, la subvención debe vincularse a un proyecto de actuación concreto.

En el presente caso, se observa que la fundamentación y descripción contenidas en el apartado 2 del anexo II (ficha técnica del proyecto de la solicitud), no se corresponde con la descripción del gasto que figura en el apartado 2.1 del mismo. En particular, se significa que en el apartado 2 del anexo II figuran las siguientes referencias:

"El Proyecto se desarrollará a lo largo de tres meses de Mayo a Julio."

"Recuperar y promocionar el folclore Mijense en Mijas y toda la provincia de Málaga además de hacer intercambios fura de la provincia para llevar el folclore Mijense para que se conozca y representar a Mijas".



Página 1 de 1

Sin embargo, de acuerdo con lo indicado en el apartado 2.1 del anexo II, todos los gastos se habrían producido en el mes de junio, con la sola excepción del gasto en concepto de seguro. Asimismo, a la vista de la descripción del gasto contenida en este apartado, se significa que el mismo responde a los siguientes conceptos: sonido, actuaciones y seguro de responsabilidad. No se aprecia detalle del que resulte la realización de intercambios u otras actuaciones fuera del término municipal. En todo caso, se hace constar que es en término municipal donde el Ayuntamiento ejerce sus competencias (artículo 12 de la LRBRL) y que las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento deben beneficiar a los vecinos de la localidad.

A su vez, se observa que el presupuesto incorporado en el punto 3 del anexo II incluye un concepto de gasto que no figura en el apartado 2.1: "Alquiler teatro".

De forma adicional, se observa que lo indicado en el anexo II tampoco se corresponde con lo manifestado por motivo de la justificación. En este sentido, procede destacar que la memoria descriptiva de las actividades realizadas incluye referencias a una rondalla y a pasacalles. Estas referencias no figuran en el proyecto. Además, tampoco figuran en la relación clasificada de gastos. Igualmente, se hace constar la falta de referencia en la memoria a la existencia de otras aportaciones, en contra de lo consignado en el cuadro de financiación de la cuenta justificativa simplificada y de lo consignado en el apartado 3 del anexo II.

Por tanto, el proyecto y la documentación justificativa presentan deficiencias, debiendo destacarse la falta de coherencia entre los documentos y la ausencia de la totalidad de los gastos e ingresos correspondientes a la actividad.

Quinta. El artículo 19.3 de la LGS establece lo siguiente:

"3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada."

Asimismo, en línea con el artículo 30.4 de la LGS, los artículos 72 y 75 del RLGS, señalan la necesidad de incluir en la cuenta justificativa detalle relativo a "otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia" y la "relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad".

La característica peculiar de esta subvención, la cual viene referida a una actividad ya desarrollada, cuyos gastos han debido ser abonados para que resulten elegibles, llevan a concluir que el importe con que ahora los subvenciona, podría constituir un "beneficio" en la actividad; lo que resulta contrario al artículo 19.3 de la LGS, en relación con los artículos 32 a 34 del RLGS. Por este motivo resulta esencial un adecuado conocimiento de la actividad y su financiación. En consecuencia, sin información suficiente sobre estos aspectos, no es posible verificar el cumplimiento de los preceptos indicados.

En esta línea, cabe señalar la necesidad de disminuir las subvenciones en el importe de los beneficios, tal y como han declarado los Tribunales. A estos efectos puede consultarse la STS 4747/2016, de 2 de noviembre de 2016, en la que se indica:

"Tiene razón la Sala de instancia y procede rechazar el motivo. En efecto, resulta correcto y razonable que si una actividad es financiada a cargo de la subvención, sólo deba serlo, salvo expresa previsión en contra de las normas reguladoras, por el coste efectivo de la actividad, no por el coste bruto. Esto es, el coste imputable a la subvención debe descontar, tal como afirma el fundamento transcrito, los ingresos obtenidos por dicha actividad."

En el motivo, la parte se limita a señalar que el órgano concedente había aprobado las partidas correspondientes y que la totalidad de los ingresos se aplican a actividades de la Fundación. Sin embargo, aunque esto fuera así, lo que no está en discusión, lo cierto es que al no establecer el convenio entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Fundación ninguna regla específica al respecto, la financiación de una actividad debe atender al coste efectivo de la misma, pues el objeto de la subvención es realizar determinadas actividades, no generar beneficios, lo cual supone minorar los costes totales con los ingresos que pudiera haber generado cada actividad."

En el presente caso, las circunstancias señaladas en la consecuencia cuarta no permiten tener por acreditada justificación de la totalidad de los gastos, ni su financiación. En particular, procede señalar la existencia de referencias a cuotas de socios, sin que conste otro detalle.

Por tanto no puede tenerse por acreditado el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19.3 de la LGS.

Sexta. Se hace constar expresamente que, en línea con el artículo 232 del ROF, el artículo 37 del ROPC establece lo siguiente:

"Artículo 37. Dotación presupuestaria de las asociaciones registradas

En el presupuesto municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para ayudas, subvenciones y convenios de colaboración.

En sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de las partidas destinadas a tal fin, y en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas."

En el presente caso, no consta tal previsión.

En virtud de todo lo expuesto, cabe concluir el presente Informe fiscalizando de **DISCONFORMIDAD** la propuesta de la Concejalía de PARTICIPACION CIUDADANA, de acuerdo con lo manifestado en las consecuencias de este informe, resumiéndose las anomalías detectadas en:

- Las derivadas de la consecuencia primera sobre incumplimiento del artículo 8.1 de la LGS, en conexión con el artículo 67.2 del RLGS, así como sobre la incorporación posterior de documentación.
- Ausencia de informe emitido por Asesoría Jurídica, según lo indicado en la consecuencia segunda.
- Falta de justificación para el otorgamiento una subvención directa conforme al artículo 22.2.c) de la LGS, de acuerdo con lo indicado en la consecuencia tercera.
- Las derivadas de la consecuencia cuarta, sobre deficiencias y falta de coherencia en el proyecto y la justificación.
- Falta de acreditación del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19.3 de la LGS, según lo indicado en la consecuencia quinta.



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código seguro de Verificación: 1532327016971040412. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Departamento de Participación Ciudadana



Página 2 de 2

- Incumplimiento de los artículos 232 del ROF y 37 del ROPC, de conformidad con lo indicado en la consecuencia sexta.

Al presente Informe habrá de dársele el tratamiento previsto en los artículos 215 y siguientes del LRHL. No obstante lo anterior, y por si se optase por autorizar la tramitación del expediente de gasto, se ha anotado provisionalmente en la Contabilidad Municipal el documento contable número 12024000045430.

En Mijas, en la fecha referenciada electrónicamente.

Fdo.: El Interventor General.

(documento firmado electrónicamente)
El Interventor

Firmado
electrónicamente
por FRANCISCO
J. PEREZ MOLERO
23/12/2024
14:41:37
Francisco J. Pérez Molero

Recibí: MARIA ANGELES AFAN DE RIVERA
LOPEZ.

(documento firmado electrónicamente)

Firmado
electrónicamente
por Firma
Electronica MAPAN
26/12/2024
14:21:29

Fdo: María Ángeles Afán de Rivera López

Visto el informe de Discrepancia de la Jefa de Participación Ciudadana de fecha 27/12/2024



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Departamento de Participación Ciudadana



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Departamento de Participación Ciudadana

INFORME DE DISCREPANCIA AL INFORME DE FISCALIZACIÓN Nº 2024001536

De: Angeles Afán de Rivera López
Jefa de Departamento de Participación Ciudadana
A: Francisco J. Pérez Molero
Interventor General

Asunto: Informe de DISCREPANCIA al Informe de Fiscalización nº 2024001536 Asociación musical Coros y Danzas de Mijas.

Normativa de aplicación

- . Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- . Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- . RDL 2 /2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- . Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- . Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (ROF)
- . Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- . Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (ROPC) , publicado en el BOP de Málaga nº 116 de fecha 18 de junio de 2018.
- . Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 del Excmo. Ayuntamiento de Mijas. Modificación por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18/11/2024

Antecedentes

Por parte de la Intervención General del Ayuntamiento se ha emitido informe de reparo nº 2024001536 frente a la propuesta de fecha 31/10/2024 en relación al expediente de Concesión de Subvención directa de carácter excepcional a la Asociación musical Coros y Danzas de Mijas, con destino al proyecto llevado a cabo durante el año 2024 y justificación de la actividad realizada.



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Departamento de Participación Ciudadana

El motivo del reparo se basa en anomalías detectadas en:

- Las derivadas de la consecuencia primera sobre incumplimiento del artículo 8.1 de la LGS, en conexión con el artículo 67.2 del RLGS, así como sobre la incorporación posterior de documentación.
- Ausencia de informe emitido por Asesoría Jurídica, según lo indicado en la consecuencia segunda.
- Falta de justificación para el otorgamiento una subvención directa conforme al artículo 22.2.c) de la LGS, de acuerdo con lo indicado en la consecuencia tercera.
- Las derivadas de la consecuencia cuarta sobre deficiencias y falta de coherencia en el proyecto y la justificación.
- Falta acreditación del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19.3 de la LGS, según lo indicado en la consecuencia quinta.
- Incumplimiento de los artículos 232 del ROF y 37 del ROPC, de conformidad con lo indicado en la consecuencia sexta.

Consecuencias

Primera.- Alude la Intervención al art. 8.1 de la LGS *Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.* Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento

Y al art. 28 del mismo precepto legal, por el que se establece, para el otorgamiento directo de las subvenciones conforme al art. 22.2.c), entre otros extremos, la aprobación, por parte del órgano competente, de la definición de las razones que justifican la dificultad de la convocatoria pública, los beneficiarios y el procedimiento de concesión de las subvenciones.

En el presente caso y, tal como se recoge en el Informe Propuesta de la subvención a la Asociación de referencia,

Visto que con fecha del 11 de septiembre de 2024, se recibe por parte de Alcaldía, vía correo electrónico, Providencia de Inicio de elaboración de una nueva Ordenanza General de Subvenciones, de 19 de julio de 2024 (CSV nº15253075413020556403), en la que se informa que, en aras de establecer un marco jurídico seguro y estable para la concesión de subvenciones municipales, se ha considerado apropiada la elaboración de la citada Ordenanza, que contribuya a dar cumplimiento fiel y adecuado a las exigencias actuales establecidas para el ejercicio de la actividad de fomento de las Administraciones Públicas y al mismo tiempo, maximizar la seguridad jurídica de los interesados, estableciendo una regulación precisa y proporcional de la materia.

Visto que, se recibe por parte de Alcaldía, que desde la Alcaldía-Presidencia, con fecha 5/09/24 (CSV 15253075051514464763) se ha constituido un grupo de trabajo cuyo cometido es la redacción de un proyecto de Ordenanza General de Subvenciones ajustado a la normativa vigente, en atención a las propuestas de los distintos servicios gestores de subvenciones y a los escritos presentados durante la consulta pública realizada.



Visto que con fecha del 11 de septiembre, a instancias del Área de Alcaldía, se mantiene reunión con los/las técnicos/as de los departamentos municipales competentes para el otorgamiento de subvenciones públicas, entre ellos Participación Ciudadana, en los que se dan instrucciones relativas a la necesidad de otorgar las subvenciones correspondientes al ejercicio económico del año 2024 siguiendo una tramitación de carácter excepcional, al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la que se establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones:

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública."

Visto que, en virtud de lo anterior, desde la Concejalía de Participación Ciudadana se emiten instrucciones (CSV 15250327323114647232) para otorgar las subvenciones con carácter excepcional en el ejercicio 2024, se procede, desde esta área gestora, a realizar una modificación de las líneas de subvención del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2024 cuyo órgano gestor es el Departamento de Participación Ciudadana.

En orden a establecer una situación de igualdad de acceso a las subvenciones del ejercicio 2024, se recogieron varios aspectos en la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones:

. Que, habiendo previsto en la Aplicación presupuestaria 23007/9240/48901 un importe de 150.000 €, el importe máximo a subvencionar por cada solicitante será de 5.000€

. Que el Plazo de Recepción de la solicitud junto con el proyecto se establecía desde el 1 al 16 de octubre de 2024.

Con la misma finalidad, se remitió a todos los colectivos cuyas subvenciones dependen del este área gestora y que se encuentran declarados de Utilidad Pública Municipal (45 entidades), escrito de la Concejalía informando de los importes y plazos establecidos (CSV 15250327511502204677), habiéndose realizado con posterioridad reunión informativa (01/10/2024) y citas varias con los colectivos interesados.

Como consecuencia y dada la imposibilidad de otorgar las subvenciones mediante la modalidad de concurrencia competitiva, se tramita el presente expediente de subvención al amparo del art. 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Por lo tanto, recibidas instrucciones de la necesidad de otorgar las subvenciones con carácter excepcional en el ejercicio 2024 por la dificultad de su convocatoria pública, dado que no se ha podido concluir la Ordenanza General de Subvenciones (art.28.3.a)), se informó a todos los posibles beneficiarios de la subvención (45 entidades) informando del procedimiento de concesión de la subvención.

Entiende este órgano gestor que la instrucción se basa en el principio de buena fé, confianza legítima y lealtad institucional recogidos en el art.3.1. de de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público. El principio de confianza legítima asegura que la administración no altere arbitrariamente las expectativas generadas en los ciudadanos.

En relación al Plan Estratégico de Subvenciones, consta en el PES aprobado en JGL el 8/04/2024 una línea de subvenciones de Participación Ciudadana

Línea de Subvenciones Participación Ciudadana

1. Concurrencia competitiva para Proyectos de gasto corriente destinados a la realización de programas de interés general (art. 22.1) de la LGS.



2. Concurrencia competitiva para Proyectos de gasto de inversión destinados a la mejora de instalaciones y adquisición de equipamiento y/ o mobiliario para mejorar la dotación de los colectivos para el desarrollo de sus actividades. (art. 22.1) de la LGS.

Definiendo, en virtud de lo dispuesto en el art.12 del Real Decreto 887/2006, el contenido que debe tener dicho Plan y sus líneas de subvención.

Por otra parte, el art. 12 del RLGS establece que los Planes estratégicos de subvenciones tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones, quedando por tanto su efectividad condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención. Sin embargo, sus efectos internos si suponen vinculación para la Corporación municipal, tanto en el carácter previo al establecimiento de cualquier subvención como en la obligación de motivar las desviaciones que eventualmente se produzcan respecto de sus previsiones.

Y vista la instrucción por la que se justificaba la imposibilidad de otorgar las subvenciones previstas en régimen de concurrencia competitiva, y la necesidad de otorgarlas con carácter excepcional, este área gestora inicia la Modificación del Plan Estratégico.

En lo relativo a los plazos y a la observación de la Intervención en su consideración primera en cuanto a que ambos procedimientos se han venido impulsando de forma simultánea, ha de tomarse en consideración las fechas de los procedimientos:

- . 11/9/2024 se recibe por parte de Alcaldía, vía correo electrónico, Providencia de Inicio de elaboración de una nueva Ordenanza General de Subvenciones, de 19 de julio de 2024 (CSV nº15253075413020556403),
- . 20/09/2024 Informe del Departamento de Participación Ciudadana relativo a la Modificación del Plan Estratégico de subvenciones 2024/2026
- . 7/10/2024 entrada en Intervención General del Informe del Departamento de Participación Ciudadana relativo a la Modificación del Plan Estratégico de subvenciones 2024/2026
- . 18/11/2024 aprobación por acuerdo de Junta de Gobierno Local de Modificación del PES.

Para más información ha de hacerse referencia al Decreto nº D2024004040 de 4/06/2024, por el que se establece en su disposición Quinta que *Las propuestas de concesión de subvenciones habrán de presentarse en la Intervención General, a los efectos de su previa fiscalización, como fecha límite el próximo 22 de noviembre de 2024.*

Como consecuencia, de haber esperado este órgano gestor, a la aprobación de la Modificación del PES, habría sido de todo punto imposible la tramitación de los expedientes de subvención en cumplimiento de las instrucciones dadas el 11 de septiembre de 2024.

La tramitación en paralelo de ambos expedientes responde a los principios de eficacia y eficiencia contemplados en el art. 103.1 de la Constitución Española y art. 3.1. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público:

Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.

Deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios:

- a) Servicio efectivo a los ciudadanos.
- b) Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos.



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Departamento de Participación Ciudadana



- c) Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.
- d) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
- e) Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.
- f) Responsabilidad por la gestión pública.
- g) Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas.
- h) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- i) Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.
- j) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- k) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

Asimismo, el art. 31.2 de la CE establece que los recursos públicos deben responder a criterios de eficiencia y economía. Así lo recoge también en su preámbulo la Ley 40/2015 y el art. 3.1 anteriormente transcrito.

Por otra parte, la tramitación en paralelo de ambos procedimientos no constituye causa que invalide el expediente que se tramita.

En lo relativo a la consideración primera, que consta de dos observaciones: 1. las razones que justifican la dificultad de la convocatoria pública, ya fueron justificadas por las instrucciones recibidas en las que se indicaba que no se ha podido concluir la Ordenanza General de Subvenciones, este órgano gestor no discrepa. Y 2. En cuanto a la tramitación en paralelo de los expedientes de subvención y modificación del PES, este órgano gestor **DISCREPA** de la intervención, puesto que la tramitación en paralelo de ambos procedimientos no constituye causa que invalide el expediente que se tramita.

Segunda.- En relación a la ausencia de Informe de la Asesoría Jurídica, esta técnica no tiene competencia para realizar un pronunciamiento.

Tercera.- En lo relativo a la Falta de justificación para el otorgamiento una subvención directa conforme al artículo 22.2.c) de la LGS, de acuerdo con lo indicado en la consecuencia tercera, estas consideraciones enlazan directamente a lo ya expuesto en la consideración primera.

En cuanto a la falta de detalle relativo a las actuaciones realizadas por el Servicio para la ejecución de la línea contemplada en el PES desde la aprobación del mismo, en abril, este órgano gestor recuerda a esa Intervención General que la redacción de una Ordenanza General de Subvenciones, que tiene por objeto regular, con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por parte de un Ayuntamiento, sus Agencias Administrativas y otros entes municipales, excede las competencias de este órgano gestor. De igual forma, se le señala que la Providencia remitida por la Alcaldía recogía en su disposición:

- Primero.-** Constituir un grupo de trabajo integrado por los técnicos municipales que a continuación se detallan:
- La titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, o empleado público que le sustituya.
 - El Jefe de Gabinete de Alcaldía, o empleado público que le sustituya.
 - Un técnico adscrito a la Asesoría Jurídica, a designar por el titular de dicho servicio.
 - Un técnico adscrito a la Intervención General, a designar por el Sr. Interventor.

Segundo.- Encargar a dicho grupo de trabajo la redacción de un proyecto de ordenanza general de subvenciones ajustado a la normativa vigente, en atención a las propuestas de los distintos servicios gestores de subvenciones y a los escritos presentados durante la consulta pública realizada.

Por lo tanto, este órgano gestor, al no ser miembro del equipo de trabajo, desconoce el alcance de las actuaciones realizadas

Y en cuanto a la mención realizada por esta técnica "...dada la imposibilidad de otorgar las subvenciones mediante la modalidad de concurrencia competitiva..." dicha imposibilidad es manifiesta puesto que, en concordancia con lo expresado en la Providencia expuesta, no es posible otorgar las subvenciones mediante la modalidad de concurrencia competitiva sin Ordenanza General de Subvenciones (las existentes no se ajustan a la normativa vigente según la propia providencia) y las instrucciones recibidas por la Concejalía.

En lo relativo a la consecuencia tercera, este órgano gestor muestra CONFORMIDAD al objeto de reparo.

Cuarta.- En cuanto a las consideraciones realizadas en su cláusula cuarta, hace mención la intervención a que el Proyecto se desarrolla, según lo indicado por el colectivo, a lo largo de tres meses, de mayo a julio, en tanto que, de acuerdo con lo indicado en el apartado 2.1. del anexo II, todos los gastos se habrían producido en el mes de junio, con la única excepción del gasto en concepto de seguro.

No entiende este órgano gestor dicha observación, puesto que en cualquier puesta en marcha de un proyecto, hay que realizar una primera fase de planificación y concreción, organización de actividades que no tiene por qué traducirse en ejecución de gastos que, quizá se concentraron en el mes de junio. De la misma forma, una vez llevada a cabo la ejecución del proyecto, habrán de realizarse actuaciones de cierre, valoración y evaluación del proyecto. Motivos por los que este órgano gestor no encuentra causa de incoherencia en el proyecto.

De forma adicional, la intervención hace referencia a una rondalla y a un pasacalles que no figuran en la relación clasificada de gastos. Sin embargo, el proyecto recoge dichas actividades de lo que se deduce que son actuaciones que realizan los grupos folclóricos con anterioridad a la actuación que realizan en el Teatro. Así lo pone de manifiesto la nota de prensa realizada con motivo de la realización de la actividad *Los trajes regionales, además, llenaron de color primero el parque y, posteriormente, las calles de Las Lagunas*. Puede verse en el enlace <https://mijascomunicacion.com/actualidad/31247/ii-festival-de-folclore-villa-de-mijas-un-recorrido-por-los-bailes-y-cantes-regionales/>.

Adicionalmente cabe destacar que el Festival se realiza en Mijas y con trajes y bailes mijefios.

Como consecuencia y en lo relativo a la consideración cuarta de la Intervención, este órgano gestor DISCREPA del objeto de reparo.

Quinta.- En relación a la consideración quinta de la Intervención por la que alude a la "característica peculiar de esta subvención, la cual viene referida a una actividad ya desarrollada, cuyos gastos han debido ser abonados para que resulten elegibles, llevan a concluir que el importe con que ahora los subvenciona, podría constituir un beneficio en la actividad, lo que es contrario al artículo 19.3 de la LGS". No entiende este órgano gestor la característica peculiar de esta subvención, puesto que se exige al colectivo que presente un proyecto realizado y efectivamente pagado, de lo que esta técnica no puede inferir que ello suponga beneficios para



la asociación. Tampoco parece tener la seguridad la intervención al valorar que *podría* constituir un beneficio en la actividad.

Por último y en relación con el coste de la actividad, debe mencionarse que el concepto de Coste de la actividad expuesto recoge el caso de que se subvencionen los gastos de funcionamiento de una entidad y la necesidad o no de presentar un presupuesto anual de los gastos de funcionamiento. Sin embargo, la subvención que nos ocupa es relativa a un proyecto concreto: "Apoyo a felinos", y no los gastos de funcionamiento del colectivo que, por otra parte, no han sido relacionados en la solicitud de subvención.

Como consecuencia y en lo relativo a la consideración quinta de la Intervención, este órgano gestor DISCREPA del objeto de reparo.

Sexta.- En lo relativo al incumplimiento de los artículos 232 del ROF y 37 del ROPC ante la ausencia de criterios de distribución de las subvenciones en las bases de ejecución del Presupuesto ha de insistirse una vez más en que en la aprobación del Presupuesto para el ejercicio 2024 la previsión que se realizó fue la concesión de subvenciones en concurrencia competitiva, por lo que los criterios de distribución de las partidas destinadas a subvenciones estarían recogidas previsiblemente en la Ordenanza reguladora de las subvenciones.

Como consecuencia y en lo relativo a la consideración sexta de la intervención, este órgano gestor se muestra CONFORME con el objeto de reparo.

Séptima.- En relación a lo planteado por la Intervención en lo relativo a la publicidad dada por parte del colectivo de la financiación solicitada se ha de informar de que efectivamente y como menciona la intervención el colectivo realiza menciones a la solicitud de subvención, cuestión que *resulta coherente, dado que son* (las publicaciones) *previas al otorgamiento de la subvención.*

Lo que no es contrario a la publicación que se va a realizar posteriormente en la BDNS como se ha informado y la publicidad que, el departamento realiza posteriormente en RRSS de las subvenciones concedidas (y que, aunque no se ha recogido en la parte resolutoria de la subvención, se realiza anualmente).

Como consecuencia de todo lo anterior y en virtud de lo expuesto, a criterio de esta técnica, se da CONFORMIDAD a los motivos de reparo 1.1., 3 y 6 y muestra DISCREPANCIA a los motivos de reparo 1.2., 4 y 5 y se emite informe de DISCREPANCIA, informando que se continuará con el procedimiento a efectos de cumplir con lo establecido en el art.21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Firmado
electrónicamente
por Firma
Electrónica
MAFAN
27/12/2024
9:30:16



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Departamento de Participación Ciudadana

Visto la Elevación a La Alcaldesa-Presidente del Departamento de Participación Ciudadana para Resolución de Discrepancia al Reparó de la Intervención General al Expediente de Subvención Directa de Carácter Excepcional de fecha 28/12/2024



Código Seguro de Verificación: 15253032656327183476270. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 1525632876642428357. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Departamento de Participación Ciudadana

Dpto. Participación Ciudadana

INFORME - PROPUESTA

ELEVACIÓN A LA ALCALDESA-PRESIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIA AL REPARO Nº 2024001536 DE LA INTERVENCIÓN GENERAL AL EXPEDIENTE DE SUBVENCIÓN DIRECTA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL A LA ASOCIACIÓN MÚSICO CULTURAL COROS Y DANZAS DE MIJAS CON DESTINO AL PROYECTO II FESTIVAL DE FOLCLORE VILLA DE MIJAS

Según lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, actualizado y acomodado a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regulador de las Bases del Régimen Local, en los que se manifiesta, entre otros aspectos, que los informes para resolver los expedientes se redactarán en forma de propuesta de resolución, se emite el siguiente:

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Considerando la propuesta del Departamento de Participación Ciudadana, para la concesión de subvención directa de carácter excepcional a la Asociación **MÚSICO CULTURAL COROS Y DANZAS DE MIJAS**, al proyecto de **II FESTIVAL DE FOLCLORE VILLA DE MIJAS** de 2024, por importe de 2.461,08€.

Visto que se emite Nota interior al Departamento de Participación Ciudadana de la Asesoría Jurídica nº XXXXXXXX con fecha XXXXXXXX, en el que se concluye la Innecesariedad de Informe de la Asesoría Jurídica sobre expedientes de subvenciones directas de carácter excepcional del art. 22.2 letra c) de la LGS.



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

NOTA INTERIOR

De:	Titular de la Asesoría Jurídica - D. Eduardo Aguilar Muñoz
A:	Departamento Participación Ciudadana
Asunto:	Inconexidad Informe Asesoría Jurídica expedientes subvenciones directas de carácter excepcional del art. 22.2, letra c) de la LGS

En relación con las solicitudes cursadas desde el Departamento Participación Ciudadana para que por esta Asesoría Jurídica se emita informe en relación con los expedientes seguidos para la concesión de subvención directa de carácter excepcional prevista en el art. 22.2, letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que han sido remitidos a través de E-Registra con las siguientes anotaciones:

Número de Registro	Fecha
2024035915	28/10/2024
2024035917	28/10/2024
2024035920	28/10/2024
2024035923	28/10/2024
2024035925	28/10/2024
2024035926	28/10/2024
2024035929	28/10/2024
2024035930	28/10/2024
2024035932	28/10/2024
2024035934	28/10/2024
2024035935	28/10/2024
2024035937	28/10/2024
2024035938	28/10/2024
2024035940	28/10/2024
2024035944	28/10/2024
2024035945	28/10/2024
2024036176	29/10/2024

Le participo, conforme al criterio expuesto en la consideración jurídica tercera de nuestro informe ITAJ n° 190/2023, de 13/12/2023 (CSV 14614150072635026457) respecto de la asistencia jurídica en materia de subvenciones extensible al presente supuesto, que:

La LGS establece que la emisión de informe de los servicios jurídicos será preceptiva para el trámite de aprobación de bases reguladoras de la concesión de las subvenciones (art. 17), *hoyes que únicamente son preceptivos para aquellas acogidas al régimen de concurso competitivo, no así para las que se rigen por el procedimiento de concesión directa nominalmente previstas en los presupuestos y cuya regulación deberán contemplar las propias bases del presupuesto.*

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 17/11/2023 adoptó acuerdo, bajo el punto 2º, conforme al cual no será necesaria la remisión del expediente a la Asesoría Jurídica Municipal, atendidas las circunstancias que este órgano efectúa a favor de los empleados municipales bajo cuya responsabilidad se tramitan los diversos procedimientos, en los términos a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de

Departamento de Participación Ciudadana

Dpto. Participación Ciudadana

Página 2 de 2

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos N° 02024019132. 20/12/2024 09:36:06. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. n° 13224203195737354071

Ayuntamiento de Mijas. Libro Clave de Firma N° 300820448. 20/12/2024 10:30:11. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. n° 13224203195737354071



Código Seguro de Verificación: 15253036692716344670. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15250328760424435257. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, cuando no sea preceptiva la emisión de informe pericial.

En su consecuencia, no emitiendo la petición de informe la consecuencia de su emisión por esta Asesoría Jurídica en atención a la especial trascendencia, complejidad o presunta litigiosidad del asunto a que se refiere, y constando en cada uno de los expedientes Informe-Propuesta emitido en los términos recogidos en el art. 172 del ROF por la Jefatura de la dependencia tramitadora, para la adopción por la JGL del acuerdo que en su caso proceda resulta innecesaria la emisión por esta Asesoría Jurídica del informe solicitado.

En Mijas a la fecha de la firma electrónica.

EL FUNCIONARIO TITULAR
DE LA ASesoría JURÍDICA,

Firmado
electrónicamente
por EDUARDO
AGUILAR MUÑOZ
30/10/2024
10:43:42

Departamento de Participación Ciudadana

Dpto. Participación Ciudadana

Autenticidad de la firma: Libro Clave: A. Sede: <https://sede.mijas.es/validacion>. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 15253076175604764052

Página 3 de 3

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos Nº D2024010 152 30/12/2024 09:56:06. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 15242035577954071



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Dpto. Participación Ciudadana
Vista la Nota Interior a la Intervención General relativa a Expedientes de subvención del Departamento de Participación Ciudadana y la resolución de expediente de Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2021-2026. Expte 2/2024



NOTA INTERIOR

De: M^a Angeles Alán de Rivera López
Jefe de Participación Ciudadana

A: D. Francisco J. Pérez Molero
Interventor General

ASUNTO: Información relativa a Expedientes de subvención del departamento de Participación Ciudadana y la resolución de expediente de Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2024 - 2026. Expte. 2/2024

Con fechas 31/10/2024 y 06/11/2024 han tenido entrada en la Intervención General expedientes de subvención de concesión directa de carácter excepcional:

- Reg. nº 2024036418 relativo a subvención a la Asociación Peña Flamenca El Gallo Expediente Nº SN-01-24
- Reg. nº 2024036419 relativo a subvención a la Asociación Suspiros De CUATRO PATAS Expediente Nº SN-02-24
- Reg. nº 2024036420 relativo a subvención a la Asociación De Interpretes Voluntarios De Mijas (AIVCM) Expediente Nº SN-03-24
- Reg. nº 2024036421 relativo a subvención a la Asociación Mijas Felina Expediente Nº SN-04-24
- Reg. nº 2024036422 relativo a subvención a la Asociación Hermandad Jesús Vivo Nra. Sra. De La Paz Y Nra. Sra. De La Piedad Expediente Nº SN-05-24
- Reg. nº 2024036424 relativo a subvención a la Asociación AA.VV. La Llorra De Mijas Expediente Nº SN-06-24
- Reg. nº 2024036431 relativo a subvención a la Asociación Parroquial Santa Teresa De La Cella De Mijas Expediente Nº SN-07-24
- Reg. nº 2024036425 relativo a subvención a la Asociación Música Cultural Coros Y Danzas De Mijas Expediente Nº SN-08-24
- Reg. nº 2024036435 relativo a subvención a la Asociación Peña Flamenca Del Sur Expediente Nº SN-09-24
- Reg. nº 2024036435 relativo a subvención a la Asociación Cultural Chentijas Expediente Nº SN-10-24
- Reg. nº 2024036427 relativo a subvención a la Asociación Venerable Hermandad Del Dulce Nombre De Jesús Nazareno, M^a S^ata. De Los Dolores Y San Juan Bautista Expediente Nº SN-11-24
- Reg. nº 2024036436 relativo a subvención a la Asociación Nuevo Enfoque Mijas Expediente Nº SN-12-24
- Reg. nº 2024036438 relativo a subvención a la Asociación Cultural Mibu Expediente Nº SN-13-24
- Reg. nº 2024036428 relativo a subvención a la Asociación Peña El Camo De La Escoba De Mijas Expediente Nº SN-14-24
- Reg. nº 2024036429 relativo a subvención a la Asociación Musical Y Cultural Coral Villa De Mijas Expediente Nº SN-15-24

Departamento de Participación Ciudadana

Página 4 de 4

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos Nº 02024010132 30/1/2024 09:56:06. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 1525303557375954071

Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 1525303557375954071



Firmado
electrónicamente
por
AYUNTAMIENTO
DE MIJAS SILVIA
MARIN SERRANO
26/11/2024 8:48:32

$$\mathbb{P}_{\mathbb{S}_2^2} \cong \mathbb{C}P^1$$

© 2005 Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 258: 105–112

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos N° D2024010152 30/12/2024 09:56:06 . Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V nº 15294203557373054074



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Departamento de Participación Ciudadana

Dpto. Participación Ciudadana

Visto el informe de reparo de la intervención municipal N° 2024001536 de fecha 23/12/2024 referente a la concesión y justificación de la Subvención a la ASOC. MÚSICO CULTURAL COROS Y DANZAS DE MIJAS



INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 2024001536

ÁREA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ASUNTO: Fiscalización de Propuesta de Concejalía Delegada de la Área de PARTICIPACIÓN CIUDADANA, referente a la concesión de subvenciones.

DOC. CONTABLE: 12024000045430 IMPORTE: 2.461,86 euros.

APLIC. PRESUP. 23007/9240/48901

DESCRIPCIÓN: CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL A ASOCIACIÓN MÚSICO COROS DANZAS DE MIJAS PARA EL PROYECTO "1. FESTIVAL DE FOLCLORE VILLA DE MIJAS" PRESUPUESTA 25/10/2024: N.

1. NORMATIVA REGULADORA

- Ley 36/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 837/2008, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 36/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS).
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (ROPC).
- Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas (OGS).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Real Decreto 128/2018, de 18 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Legislación complementaria y concordante, relacionada con la ya citada y que sea aplicable al presente supuesto.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 31/10/2024 y registro n° 2024038426, se recibe anotación con el objeto siguiente: "ADJUNTO SE REMITE EXPEDIENTE N° SN-08-24 SUBVENCIÓN 2024 DEL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA". Constan como documentación adjunta los siguientes archivos en formato pdf:

- 5.- NOTA INTERIOR INTERVENCIÓN SUBV 2024 SN-08-24 COROS FDO.pdf
- 4.- RS ASESORIA JURÍDICA NO EMISIÓN INFORMES SUBVENCIONES-.pdf
- 3.- DOCUMENTACIÓN ANEXA SUBV 2024 COROS Y DANZAS.pdf
- 2.1.- MEMORIA JUSTIFICATIVA ÓRGANO GESTOR SUBV 2024 COROS FDO.pdf
- 2.- INF PROP SUBV 2024 (O. CORRENTES) COROS FDO.pdf
- 1.- RE ESTAMPILLADAS SOLIC-FRAS-PUBLI SUBV 2024 COROS-.pdf

Con fecha 26/11/2024 y registro n° 2024039447, se recibe nota interior relativa a la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones.



Código Seguro de Verificación: 1525303369923183476770. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 1525303369923183476770. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Departamento de Participación Ciudadana

Opto. Participación Ciudadana

Página 7 de 7

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos N° D2024010132 30/12/2024 09:56:06. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. n° 152542035573175614071

3. CONSECUENCIAS

Primera. El artículo 8.1 de la LGS establece lo siguiente:

"1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsible y sus fuentes de financiación, superándose en todo caso el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Las bases reguladoras de cada subvención serán referentes al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos, en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento."

Asimismo, dado que se pretende el otorgamiento directo de una subvención conforme al artículo 22.2.c) de la LGS, procede considerar lo dispuesto por el artículo 28 de la LGS. Entre otros extremos, dicho precepto establece lo siguiente:

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

[...]

2. El Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones reguladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de esta ley.

3. El real decreto a que se hace referencia en el apartado anterior deberá ajustarse a las previsiones contenidas en esta ley, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación de las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras."

Igualmente, procede señalar que, entre otros extremos, el artículo 67 del RLGS (precepto expresamente invocado en el informe propuesta), se establece lo siguiente:

"El citado Real Decreto tendrá el carácter de bases reguladoras de las subvenciones que establece, e incluirá los extremos expresados en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley General de Subvenciones"



AYUNTAMIENTO DE
MIJAS



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

En el presente caso, el informe propuesto incluye referencia a una modificación al Plan Estratégico de Subvenciones (PES), que contempla una línea para el otorgamiento de subvenciones a carácter excepcional para el ejercicio 2024. Esta modificación se encuentra en trámite a la fecha de emisión del presente informe, por lo que no se puede determinar si la modificación propuesta (a esta circunstancia nos referiremos con posterioridad). En todo caso, la propuesta no contiene referencia a la integración de la subvención pretendida en el PES (aprobado), ni motivos por los que es necesario establecer una nueva subvención no prevista en el PES. Este contenido ha de constar en la resolución, en atención a su carácter de bases reguladoras en estas subvenciones (artículo 8.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo General). Por tanto, la referencia realizada a la modificación del PES en trámite, resulta insuficiente.

Visto que cerca la Consejería de Participación Ciudadana se pretende otorgar las subvenciones con carácter excepcional en el ejercicio 2024 se procedió a realizar una modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, de las líneas de subvención cuyo centro gestor es el Departamento de Participación Ciudadana.

Consta en cada uno de los Informes – Propuesta de dichas especialidades mencion a la tramitación en curso de la Modificación de dicho Plan

La resolución del Plan Estratégico de Salud Bucal 2022-2026 contempla, en su fin de implementación y Asociación – Particularidad Ciudadana y para el ejercicio 2024, acciones tendientes a la realidad de concurrencia directa con carácter excepcional, existente, prevista en la decisión por el artículo 12000900404031, de la Ley 3338 de las Asesorías de gestión pública. A la fecha de cierre del presente, la Asociación con el tipo de prestación de la PDS se encuentra armonizada por la Asociación Jurídica y pendiente de informe de la Procuraduría General para continuar con su actividad.

Visto que, con fecha 19/11/2024, es aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local el Expediente de Modificación de Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2029

Se selecta de ese Intervención tanto en consideración la aprobación de la Modificación del PES (C/SV 143827402377863207), y a efectos de establecer, como recoge la Ley General de S.U.V. las zonas, una comisión de peritos independientes y afines que se presenten, investigar, con los medios necesarios y sus fuentes de financiación, y recuperar los expedientes de cultivo con los resultados.

De forma adicional, se significa la forma en la que el Servicio ha pretendido completar el expediente o, en su caso, encomendar de forma indebida esta tarea a este intervención actual; lo que se indica de forma genérica y sin mayor precisión, atendiendo a los términos del documento remitido y, en particular, a la vista de la solicitud que incorpore para que esta intervención. En esta parte, se indica la forma en la que se ha cumplido con la solicitud, de acuerdo a lo que se indica conforme a lo ya indicado. Sin embargo, no consta detalle respecto de su indicación concreta, ni viene acompañada de nueva información propuesta y nueva propuesta que incorporen referencia a dicha documentación, ni el contenido exacto conforme a los artículos 81. b) de la LGS y 87.2 del RLGS, por lo que no se puede constatar la obligación de remitir a este expediente los expedientes conjuntos, conforme al artículo 10 del RCI.

A la vista de cuanto antecede, esta intervención se separa de la forma de proceder observada.

Asimismo, de forma adicional, se observa que el Servicio ha indicado en su informe propuesta lo siguiente: "A la fecha de cierre de este informe, la tramitación del expediente de modificación del

Código Seguro d Verificación: 15250328760424426257. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mjss.es/validacion>.

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos N° D2024010152 30/12/2024 09:56:06 . Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V nº 15254203557373054071



Departamento de Participación Ciudadana

Dpto. Participación Ciudadana



PES se encuentra informado por la Asesoría Jurídica y pendiente de informe de la Intervención General para continuar con su tramitación. A la vista de esta manifestación, se hace constar que la propuesta para la modificación del PES referida por el Servicio, fue remitida a esta Intervención con fecha 07/10/2024. Esta fecha es posterior al plazo establecido por el Servicio para la presentación de solicitudes (del 1 al 16 de octubre, según lo indicado en los antecedentes incluidos en el informe propuesto, con referencia a la propuesta de modificación del PES). En este caso, la solicitud de subvención está fechada el 03/10/2024, constando la incorporación de informes y consultas fechados el 17/10/2024. En consecuencia, ambos procedimientos se han venido impulsando de forma simultánea.

Segunda. Entre la documentación remitida figura nota emitida por Asesoría Jurídica. Entre otros extremos, en dicha nota se indica lo siguiente:

La participación ciudadana a la que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Régimen Local (RRL) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local (RLO), en su redacción dada por la Ley 39/2013, de 29 de diciembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), es un mecanismo de participación ciudadana que se regula en el artículo 172 del RRL.

La Ley 39/2013, de 29 de diciembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), en su artículo 172, establece que la participación ciudadana es un mecanismo de participación ciudadana que se regula en el artículo 172 del RRL.

La Ley 39/2013, de 29 de diciembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), en su artículo 172, establece que la participación ciudadana es un mecanismo de participación ciudadana que se regula en el artículo 172 del RRL.

La Ley 39/2013, de 29 de diciembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), en su artículo 172, establece que la participación ciudadana es un mecanismo de participación ciudadana que se regula en el artículo 172 del RRL.

La Ley 39/2013, de 29 de diciembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), en su artículo 172, establece que la participación ciudadana es un mecanismo de participación ciudadana que se regula en el artículo 172 del RRL.

A la vista de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 de la LGS 67 del RLGS (preceptos extractados con anterioridad), se hace constar que, en el presente caso, el acuerdo de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras. Asimismo, procede considerar que el artículo 17 de la LGS figura entre las disposiciones comunes incluidas en el título preliminar y que el mismo no impugna referencia que limite su aplicación a las subvenciones o otorgar en régimen de concurrencia competitiva; todo ello sin perjuicio del régimen propio de las subvenciones a conceder de forma directa, conforme a la propia LGS y el resto de normativa de aplicación. Por tanto, con esta salvedad y de acuerdo con el criterio expresado por Asesoría Jurídica, resulta necesario informe de los servicios jurídicos.

De forma adicional, en relación con el informe 190/2023, al que se remite Asesoría Jurídica, se hace constar que esta Intervención ya ha manifestado la necesidad de que se emita informe en relación con la totalidad del expediente y no de forma puntual al órgano competente para la concesión de la subvención. En este sentido, cabe tener en cuenta la nota interior 2023000555, emitida a la vista del informe de referencia.

En el presente caso, no consta informe de los servicios jurídicos. En consecuencia, el

Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos Nº D202401032 30/12/2024 09:56:06. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 15253076175604764052

Código seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Departamento de Participación Ciudadana

Dpto. Participación Ciudadana



expediente se encuentra incompleto.

Tercera. De acuerdo con la propuesta recibida se pretende la concesión de una subvención directa, con sujeción en lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la LGS. Dicho artículo permite la concesión directa de subvenciones en los siguientes supuestos:

"a) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública."

En el presente caso, consta la incorporación de memoria justificativa. Entre otros extremos, dicha memoria incluye referencia a los siguientes extremos: el inicio de la elaboración de una nueva Ordenanza General de Subvenciones; la emisión de instrucciones para la concesión de subvenciones con carácter excepcional en 2024; la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones; y a que las ayudas que se premian en el presente expediente tienen como objetivo contribuir a la financiación de las actuaciones realizadas por un conjunto de Asociaciones. Finalmente, en relación con la entidad propuesta como beneficiaria, se indica que se trata de una entidad inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y declarada de Utilidad Pública Municipal. Asimismo, consta referencia a la presentación de solicitud.

A la vista de lo indicado en la memoria aportada, procede tomar en consideración lo señalado en la consecuencia primera respecto del PES. Dicho plan fue aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 08/04/2024, y contemplaba el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, con expresa referencia a la necesidad de aprobar una ordenanza. Esta previsión resulta conforme con el artículo 17.2 de la LGS, el cual establece lo siguiente: "2. Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para los distintos modalidades de subvenciones". Igualmente, lo establecido PES enlaza con los artículos 37 a 39 del ROPC, de los que resulta el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y la aplicación de la normativa estatal, la LGS, las bases reguladoras y la convocatoria. Por tanto, la necesidad de elaborar una ordenanza forma parte de la planificación realizada, en el marco de la normativa aplicable.

De forma adicional, procede destacar la ausencia de detalle relativo a las actuaciones realizadas por el Servicio para la ejecución de la línea contemplada en el PES, desde la aprobación del mismo, en abril. A mayor abundamiento, se significa que la memoria refiere una serie de actuaciones que se habrían producido desde la comunicación en septiembre del inicio del procedimiento para la elaboración de la Ordenanza General. Igualmente, procede destacar que, de acuerdo con la memoria, la tramitación al amparo del artículo 22.2.c) de la LGS, se produce "...dada la imposibilidad de otorgar las subvenciones mediante la modalidad de concurrencia competitiva...". A la vista de esta manifestación, se significa que en la memoria no se indican de forma expresa las razones por las que no resulta posible el otorgamiento de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Sin perjuicio de error u omisión, solo constan las referencias señaladas.

En línea con lo anterior, procede poner de manifiesto que la justificación de la imposibilidad de otorgar las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva resulta esencial. En este sentido, procede traer a colación la STS 3645/2024, de 01/07/2024. Entre otros extremos, en su fundamento sexto se indica lo siguiente:

"SEXTO. La posición de la Sala.

Pues bien, a tenor de lo expuesto, concluimos que no hay suficiente justificación de la

Página 10 de 10

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos Nº 02824616152-20172024-09-55-06. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 152542035373964071



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



elección del sistema de concesión directa.

Por un lado, tanto las Memorias como el Preámbulo del Real Decreto impugnado contienen el fundamento de la concesión directa de subvenciones. No es la presencia de razones de interés público, económico y social en la subvención lo que autoriza la concesión directa, pues, con evidencia, en toda subvención existen intereses de dicho naturaleza, sino la presencia de esas razones en la elección del procedimiento excepcional de concesión directa y la delegación del régimen general de convocatoria pública. Así se desprende del art. 22.2.a) LGS. Se motiva así la finalidad de las subvenciones, pero en modo alguno el procedimiento de concesión directa.

[...]

Asimismo, procede destacar las referencias realizadas en la memoria al objetivo ("...contribuir a la financiación de las actuaciones reflejadas por un conjunto de Asociaciones..."), en la medida en que trasciende de la propuesta. A mayor abundamiento, se significa que el procedimiento se orienta a la concesión de una subvención directa a una entidad concreta y no a una pluralidad de entidades, debiendo motivarse la procedencia de la medida en el caso concreto.

Las circunstancias anteriores, unidas a lo indicado en la consecuencia primera y a la falta de detalle relativo a las causas concretas que habilitan para uso de esta vía excepcional, no permiten tener por acreditada la posibilidad de otorgar la subvención excepcional pretendida, con base en el artículo 22.2.c) de la LGS.

Cuarta. De acuerdo con el proyecto presentado, la actividad es la siguiente: "El Festival Villa de Mijas". A este respecto, procede señalar que tal es la importancia del proyecto, que su ejecución supone en sí mismo el objeto de la subvención solicitada y su falta o insuficiencia tiene una especial trascendencia a la hora de la comprobación de las subvenciones. Así, el artículo 32.1 de la LGS dispone que el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En virtud de tal artículo, el órgano concedente deberá comprobar la adecuada justificación de la subvención, la cual se realizará según lo establecido en los artículos 29 y siguientes de la LGS, así como en los artículos 69 y siguientes del RLGS y demás normativa que le sea de aplicación.

A estos efectos, debe considerarse asimismo que el artículo 36 del ROPC señala expresamente que el "... objeto de las subvenciones será colaborar económicamente con los gastos de administración, funcionamiento y personal para impulsar proyectos de actuación de las asociaciones declaradas de utilidad pública municipal...". En consecuencia, la subvención debe vincularse a un proyecto de actuación concreto.

En el presente caso, se observa que la fundamentación y descripción contenidas en el apartado 2 del anexo II (ficha técnica del proyecto de la solicitud), no se corresponden con la descripción del gesto que figura en el apartado 2.1 del mismo. En particular, se significa que en el apartado 2 del anexo II figuran las siguientes referencias:

"El Proyecto se desarrollará a lo largo de tres meses de Mayo a Julio."

"Recuperar y promocionar el folklore Mijano en Mijas y toda la provincia de Málaga además de hacer intercambios fura de la provincia para llevar el folklore Mijano para que se conozca y representar a Mijas".

Departamento de Participación Ciudadana

Dpto. Participación Ciudadana

Página 11 de 11

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos Nº 02824019152 30/12/2024 09:56:06. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 15253076175604764052



Código Seguro de Verificación: 15253033876042423257. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253033876042423257. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Departamento de Participación Ciudadana

Dpto. Participación Ciudadana



Sin embargo, de acuerdo con lo indicado en el apartado 2.1 del anexo II, todos los gastos se habrían producido en el mes de junio, con la sola excepción del gasto en concepto de seguro. Asimismo, a la vista de la descripción del gasto contenida en este apartado, se significa que el mismo responde a los siguientes conceptos: sonido, actuaciones y seguro de responsabilidad. No se aprecia detalle del que resulta la realización de intercambios u otras actuaciones fuera del término municipal. En todo caso, se hace constar que se en término municipal donde el Ayuntamiento ejerce sus competencias (artículo 12 de la LRRL) y que las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento deben beneficiar a los vecinos de la localidad.

A su vez, se observa que el presupuesto incorporado en el punto 3 del anexo II incluye un concepto de gasto que no figura en el apartado 2.1: "Alquiler teatro".

De forma adicional, se observa que lo indicado en el anexo II tampoco se corresponde con lo manifestado con motivo de la justificación. En este sentido, procede destacar que la memoria descriptiva de las actividades realizadas incluye referencias a una ronda y a pasacalles. Estos referencias no figuran en el proyecto. Además, tampoco figuran en la relación clasificada de gastos. Igualmente, se hace constar la falta de referencia en la memoria a la existencia de otras aportaciones, en contra de lo consignado en el cuadro de financiación de la cuenta justificativa simplificada y de lo consignado en el apartado 3 del anexo II.

Por tanto, el proyecto y la documentación justificativa presentan deficiencias, debiendo destacarse la falta de coherencia entre los documentos y la ausencia de la totalidad de los gastos e ingresos correspondientes a la actividad.

Quinta. El artículo 19.3 de la LGS establece lo siguiente:

"3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada."

Asimismo, en línea con el artículo 30.4 de la LGS, los artículos 72 y 75 del RLGS, señalan la necesidad de incluir en la cuenta justificativa detalle relativo a "otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia" y la "relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad".

La característica peculiar de esta subvención, la cual viene referida a una actividad ya desarrollada, cuyos gastos han debido ser abonados para que resulten elegibles, llevan a concluir que el importe con que ahora los subvenciona, podría constituir un "beneficio" en la actividad; lo que resulta contrario al artículo 19.3 de la LGS, en relación con los artículos 32 a 34 del RLGS. Por este motivo resulta esencial un adecuado conocimiento de la actividad y su financiación. En consecuencia, sin información suficiente sobre estos aspectos, no se puede verificar el cumplimiento de los preceptos indicados.

En esta línea, cabe señalar la necesidad de disminuir las subvenciones en el importe de los beneficios, tal y como han declarado los Tribunales. A estos efectos puede consultarse la STS 4747/2016, de 2 de noviembre de 2016, en la que se indica:

"Tiene razón la Sala de instancia y procede rechazar el motivo. En efecto, resulta correcto y razonable que si una actividad es financiada a cargo de la subvención, sólo deba serlo, salvo expresa previsión en contra de las normas reguladoras, por el coste efectivo de la actividad, no por el coste bruto. Esto es, el coste imputable a la subvención debe descontar, tal como afirma el fundamento transcrito, los ingresos obtenidos por dicha actividad."



Código Seguro de Verificación: 1525303656025163476270. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 1525038766424428257. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Departamento de Participación Ciudadana

Dpto. Participación Ciudadana



En el motivo, la parte se limita a señalar que el órgano concedente había aprobado las partidas correspondientes y que la totalidad de los ingresos se aplican a actividades de la Fundación. Sin embargo, aunque esto fuera así, lo que no está en discusión, lo cierto es que al no establecer el convenio entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Fundación ninguna regla específica al respecto, la financiación de una actividad debe atender al coste efectivo de la misma, pues el objeto de la subvención es realizar determinadas actividades, no generar beneficios, lo cual supone minorar los costes totales con los ingresos que pudiera haber generado cada actividad."

En el presente caso, las circunstancias señaladas en la consecuencia cuarta no permiten tener por acreditada justificación de la totalidad de los gastos, ni su financiación. En particular, procede señalar la existencia de referencias a cuotas de socios, sin que conste otro detalle.

Por tanto no puede tenerse por acreditado el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19.3 de la LGS.

Sexta. Se hace constar expresamente que, en línea con el artículo 232 del ROF, el artículo 37 del ROPC establece lo siguiente:

"Artículo 37. Dotación presupuestaria de las asociaciones registradas

En el presupuesto municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para ayudas, subvenciones y convenios de colaboración.

En sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de las partidas destinadas a tal fin, y en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciben de otras entidades públicas o privadas."

En el presente caso, no consta tal previsión.

En virtud de todo lo expuesto, cabe concluir el presente Informe fiscalizando de **DISCONFORMIDAD** la propuesta de la Concejalía de PARTICIPACIÓN CIUDADANA, de acuerdo con lo manifestado en las consecuencias de este informe, resumiéndose las anomalías detectadas en:

- Las derivadas de la consecuencia primera sobre incumplimiento del artículo 8.1 de la LGS, en conexión con el artículo 87.2 del RLGS, así como sobre la incorporación posterior de documentación.
- Ausencia de Informe emitido por Asesoría Jurídica, según lo indicado en la consecuencia segunda.
- Falta de justificación para el otorgamiento una subvención directa conforme al artículo 22.2.c) de la LGS, de acuerdo con lo indicado en la consecuencia tercera.
- Las derivadas de la consecuencia cuarta, sobre deficiencias y falta de coherencia en el proyecto y la justificación.
- Falta de acreditación del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19.3 de la LGS, según lo indicado en la consecuencia quinta.

Página 43 de 43

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos Nº D3824010152 30/12/2024 09:56:06. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 15254203587375050471



Código Seguro de Verificación: 15253076042424257. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253076042424257. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Departamento de Participación Ciudadana

Dpto. Participación Ciudadana



- Incumplimiento de los artículos 232 del ROF y 37 del ROPC de conformidad con lo indicado en la consecuencia sexta.

Al presente Informe habrá de darse el tratamiento previsto en los artículos 215 y siguientes del LRRL. No obstante lo anterior, y por si se optase por autorizar la tramitación del expediente de gasto, se ha anotado provisionalmente en la Contabilidad Municipal el documento contable número 12024000045430.

En Mijas, en la fecha referenciada electrónicamente.

Fdo.: El Interventor General.

Recibí: MARIA ANGELES AFAN DE RIVERA LOPEZ.

(Documento firmado electrónicamente)

(Documento firmado electrónicamente)

Firmado
electrónicamente
por FRANCISCO
J. PÉREZ MOLERO
24/12/2024
24142127

Francisco J. Pérez Molero

Firmado
electrónicamente
por MARIA
ANGELES AFAN DE
RIVERA LOPEZ
24/12/2024
14101123

Firma: Maria Angeles Afan de Rivera Lopez

Teniendo en cuenta que por parte de este servicio actuante, se ha emitido informe de Discrepancias, de fecha 27/12/2024, ya que no considera adecuado el informe de reparo, antes



De: Angeles Afán de Rivera López
Jefa de Departamento de Participación Ciudadana
A: Francisco J. Pérez Molero
Interventor General
Asunto: Informe de DISCREPANCIA al Informe de Fiscalización n° 2024001538 Asociación musical Coros y Danzas de Milés.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRPL).
 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 RD L 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
 Real Decreto 1424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (ROF).
 Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (ROPC), publicado en el BOP de Málaga nº 116 de fecha 18/11/2004.
 Orden de 12 de Enero de 2016 del Excmo. Ayuntamiento de Mijas, Modificación por Adenda de la Ley del Subsidio Local de fecha 18/11/2004.

Por parte de la Intervención General del Ayuntamiento se ha emitido informe de reparo nº 2024001535 frente a la propuesta de fecha 31/10/2024 en relación al expediente de Concesión de Subvención directa de carácter excepcional a la Asociación musical Coros y Danzas de Mijas, con destino al proyecto llevado a cabo durante el año 2024 y justificación de la actividad realizada.

Page: 11 of 16

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos N° D2024010152 30/12/2024 09:56:06 . Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V nº 1525420355737562407

Any reference made to this page, under Government of Saskatchewan, is to the following: <http://www.sask.ca/2712200211250>. Author's e-mail: author@scs.sask.ca. Correspondence: C.S.A. 11100-144th Ave. N. Unit 101, Edmonton, AB T6C 0A8, Canada.



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



El motivo del reparo se basa en anomalías detectadas en:

- Las derivadas de la convocatoria promueven incumplimiento de artículo 8.1 de la LGS, en concordancia con el artículo 67.2 del RLGS, así como sobre la incorporación posterior de documentación.
- Ausencia de informe emitido por Asesoría Jurídica, según lo indicado en la convocatoria a concurso.
- Falta de justificación para el otorgamiento una subvención directa conforme al artículo 22.2.c) de la LGS, de acuerdo con lo indicado en la convocatoria a concurso.
- Las condiciones de la convocatoria no concuerdan con la realidad de la actividad a desarrollar y la justificación.
- Falta justificación del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19.5 de la LGS, según lo notificado en la convocatoria quinta.
- Incumplimiento del artículo 252 del ROP y 97 del ROPC, de conformidad con lo indicado en la convocatoria quinta.

Consecuencias

Primera.- Alude la intervención al art. 8.1 de la LGS Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera antes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes preveables y sus fuentes de financiación, supereditándose en todo caso el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento.

Y al art. 28 del mismo precepto legal, por el que se establece, para el otorgamiento directo de las subvenciones conforme al art. 22.2.c), entre otros extremos, la aprobación, por parte del órgano competente, de la definición de las razones que justifican la dificultad de la convocatoria pública, los beneficiarios y el procedimiento de concesión de las subvenciones.

En el presente caso y, tal como se recoge en el Informe Propuesta de la subvención a la Asociación de referencia,

Visto que con fecha de 11 de septiembre de 2024, se recibe por parte de Alcaldía, vía correo electrónico, Proveniente de inicio de elaboración de una nueva Ordenanza General de Subvenciones, de 19 de julio de 2024 (CSV nº15253076175604764052), en la que se informa que, en aras de establecer un marco jurídico seguro y estable para la concesión de subvenciones municipales, se ha comenzado a preparar la redacción de la citada Ordenanza, que contribuirá a dar cumplimiento fiel y adecuado a las exigencias actuales establecidas para el ejercicio de la actividad de fomento de las Administraciones Públicas y al mismo tiempo, maximizar la seguridad jurídica de los interesados, estableciendo una regulación precisa y proporcional de la materia.

Visto que, se recibe por parte de Alcaldía, que desde la Alcaldía-Presidencia, con fecha 5/9/24 (CSV 15253076175604764052) se ha constituido un grupo de trabajo cuyo cometido es la redacción de un proyecto de Ordenanza General de Subvenciones ajustado a la normativa vigente, en atención a las propuestas de los diferentes servicios gestores de subvenciones y a los escritos presentados durante la consulta pública realizada.

Departamento de Participación Ciudadana

Dpto. Participación Ciudadana

Información de acceso: https://sede.mijas.es/validacion/15253076175604764052

Página 16 de 16

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos Nº D2024010152 30/1/2024. 09:56:06. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 15253076175604764052



Código Seguro de Verificación: 15253036602319347670. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 152530326766434438257. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 152530326766434438257. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Departamento de Participación Ciudadana

Dpto. Participación Ciudadana

Viso que con fecha del 11 de septiembre, a instancia del Área de Alcaldía se mantiene reunión con los/as Alcaldes/as de los departamentos municipales competentes para el otorgamiento de subvenciones públicas, a través de Participación Ciudadana, en los que se han tratado las relativas a la necesidad de otorgar las subvenciones correspondientes al ejercicio 2024, equivalentes a una modificación de carácter excepcional, al amparo del artículo 22.2 de la Ley 39/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la que se establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones:

(i) Con carácter excepcional, por otras causas que no se acrediten razones de interés público, social, económico, ambiental o otras de naturaleza pública que afecten al sector público.

Viso que, en virtud de lo anterior, desde la Concejalía de Participación Ciudadana se emiten resoluciones (GSV/152530326766434438257) para otorgar las subvenciones con carácter excepcional en el ejercicio 2024, se procede desde este Área gestora, a realizar una modificación de las líneas de subvención del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2024 cuyo órgano gestor es el Departamento de Participación Ciudadana.

En orden a establecer una situación de igualdad de acceso a las subvenciones del ejercicio 2024, se recogieron varios aspectos en la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones:

Que, habiendo previsto en la Aplicación presupuestaria 230.075.400.469.01 un importe de 150.000 €, el importe máximo a subvencionar por cada solicitante será de 5.000€.

Que el Plazo de Recepción de la solicitud, junto con el proyecto se establece desde el 1 al 16 de octubre de 2024.

Con la misma finalidad, se remite a todas las entidades cuyas subvenciones dependen del Área gestora y que su encounter declarativo de Unidad Pública Municipal (46 entidades), existe de la Concejalía informando de las importes y plazos establecidos (GSV/152530326766434438257), celebrándose, realizado con posterioridad reunión informativa (C/1/07/024) y otras vistas con los colectivos interesados.

Como consecuencia y dada la imposibilidad de otorgar las subvenciones mediante la modalidad de concurrencia competitiva, se levanta el presente expediente de subvención al amparo del artículo 22.2 de la Ley 39/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por lo tanto, recibidas instrucciones de la necesidad de otorgar las subvenciones con carácter excepcional en el ejercicio 2024 por la dificultad de su convocatoria pública, dado que no se ha podido concluir la Ordenanza General de Subvenciones (art.28.3.e)), se informó a todos los posibles beneficiarios de la subvención (46 entidades) informando del procedimiento de concesión de la subvención.

Entiende este órgano gestor que la instrucción se basa en el principio de buena fe, confianza legítima y lealtad institucional recogidos en el artículo 3.1. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público. El principio de confianza legítima asegura que la administración no altere arbitrariamente las expectativas generadas en los ciudadanos.

En relación al Plan Estratégico de Subvenciones, consta en el PES aprobado en JGL el 8/04/2024 una línea de subvenciones de Participación Ciudadana

Línea de Subvenciones Participación Ciudadana
1. Concurrencia competitiva para Proyectos de gasto corriente destinados a la realización de programas de interés general (art.22.1) de la L39.



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



2. Concediendo competitiva para Proyectos de gasto de inversión destinados a la mejora de instalaciones y adquisición de equipamiento y mobiliario para mejorar la calidad de los servicios para el desarrollo de su actividad, (art. 22.1) de la LGS.

Dejando, en virtud de lo dispuesto en el art.12 del Real Decreto 887/2006, el contenido que debe tener dicho Plan y sus líneas de subvención.

Por otra parte, el art. 12 del RLGS establece que los Planes estratégicos de subvenciones tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones, quedando por tanto su efectividad condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención. Sin embargo, sus efectos internos sí suponen vinculación para la Corporación municipal, tanto en el carácter previo al establecimiento de cualquier subvención como en la obligación de motivar las derivaciones que eventualmente se produzcan respecto de sus previsiones.

Y vista la Instrucción por la que se justificaba la imposibilidad de otorgar las subvenciones previstas en régimen de concurrencia competitiva, y la necesidad de otorgarlas con carácter excepcional, este Área gestora inicia la Modificación del Plan Estratégico.

En lo relativo a los plazos y a la observación de la Intervención en su consideración primera en cuanto a que ambos procedimientos se han venido impulsando de forma simultánea, ha de tomarse en consideración las fechas de los procedimientos:

- 11/9/2024 se recibe por parte de Alcaldía, vía correo electrónico, Providencia de Inicio de elaboración de una nueva Ordenanza General de Subvenciones, de 19 de julio de 2024 (CSV nº15253075413020556403).
- 20/09/2024 Informe del Departamento de Participación Ciudadana relativo a la Modificación del Plan Estratégico de subvenciones 2024/2026
- 7/10/2024 entrada en Intervención General del Informe del Departamento de Participación Ciudadana relativo a la Modificación del Plan Estratégico de subvenciones 2024/2026
- 19/11/2024 aprobación por acuerdo de Junta de Gobierno Local de Modificación del PES.

Para más información ha de hacerse referencia al Decreto nº D2024004040 de 4/06/2024, por el que se establece en su disposición Cuarta que las solicitudes de concesión de subvenciones habrán de presentarse en la Intervención General, a los efectos de su previa fiscalización, como fecha límite el próximo 22 de noviembre de 2024.

Como consecuencia, de haber esperado este órgano gestor, a la aprobación de la Modificación del PES, habría sido de todo punto imposible la tramitación de los expedientes de subvención en cumplimiento de las instrucciones dadas el 11 de septiembre de 2024.

La tramitación en paralelo de ambos expedientes responde a los principios de eficacia y eficiencia contemplados en el art. 103.1 de la Constitución Española y art. 3.1. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público:

- Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.
- Deben respetar en su actuación y relaciones las siguientes principios:
- a) Servicio efectivo a los ciudadanos.
 - b) Simplicidad, celeridad y proximidad a los ciudadanos.

Departamento de Participación Ciudadana

Dpto. Participación Ciudadana

Ayuntamiento de Mijas. Libro de Registro de Decretos Nº 2024004040 de 4/06/2024. 11/2015. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 15253075413020556403

Página 13 de 13

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos Nº D2024004040 de 4/06/2024. 09:56:06. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 15253075413020556403



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



- Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.
- Racionalización y rigidez de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
- Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.
- Responsabilidad por la gestión pública.
- Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de los edificios públicos.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- Comprobación, sujeción y subsunción estricta de los hechos a las normas institucionales.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

Asimismo, el art. 31.2 de la CE establece que los recursos públicos deben responder a criterios de eficiencia y economía. Así lo recoge también en su preámbulo la Ley 40/2015 y el art. 3.1 anteriormente transcrito.

Por otra parte, la tramitación en paralelo de ambos procedimientos no constituye causa que invalide el expediente que se tramita.

En lo relativo a la consideración primera, que consta de dos observaciones: 1. las razones que justifican la dificultad de la convocatoria pública, ya fueron justificadas por las instrucciones recibidas en las que se indicaba que no se ha podido concluir la Ordenanza General de Subvenciones, este órgano gestor no discrepa. Y 2. En cuanto a la tramitación en paralelo de los expedientes de subvención y modificación del PES, este órgano gestor **DISCREPA** de la intervención, puesto que la tramitación en paralelo de ambos procedimientos no constituye causa que invalide el expediente que se tramita.

Segunda. En relación a la ausencia de informe de la Asesoría Jurídica, esta técnica no tiene competencia para realizar un pronunciamiento.

Tercera. En lo relativo a la falta de justificación para el otorgamiento una subvención directa conforme al artículo 22.2.c) de la LGS, de acuerdo con lo indicado en la consecuencia tercera, estas consideraciones enlazan directamente a lo ya expuesto en la consideración primera.

En cuanto a la falta de detalle relativo a las actuaciones realizadas por el Servicio para la ejecución de la línea contemplada en el PES desde la aprobación del mismo, en abril, este órgano gestor recuerda a esa Intervención General que la redacción de una Ordenanza General de Subvenciones, que tiene por objeto regular, con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por parte de un Ayuntamiento, sus Agencias Administrativas y otros entes municipales, excede las competencias de este órgano gestor. De igual forma, se le señala que la Providencia remitida por la Alcaldía recogía en su disposición:

- Primero.- Constituir un grupo de trabajo integrado por los técnicos municipales que a continuación se detallan:
- El titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, o empleado público que lo sustituya.
 - El Jefe de Gabinete de Alcaldía o empleado público que lo sustituya.
 - Un técnico adscrito a la Asesoría Jurídica, a designar por el titular de dicho servicio.
 - Un técnico adscrito a la Intervención General, a designar por el Sr. Interventor.

Departamento de Participación Ciudadana

Dpto. Participación Ciudadana

Autenticidad de la firma: Juan Carlos del Villar / 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 15253076175604764052

Página 10 de 10

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos Nº 028240152 30/12/2024 09:56:05. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 15253076175604764052



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Segunda.- Entregar a dicho grupo de trabajo la redacción de un proyecto de ordenanza general de subvenciones ajustado a la normativa vigente, en atención a las propuestas de los distintos sectores gestores de subvenciones y a los escritos presentados durante la consulta pública realizada.

Por lo tanto, este órgano gestor, al no ser miembro del equipo de trabajo, desconoce el alcance de las adiciones realizadas.

Y en cuanto a la mención realizada por esta técnica "...dada la imposibilidad de otorgar las subvenciones mediante la modalidad de concurrencia competitiva..." dicha imposibilidad es manifiesta puesto que, en concordancia con lo expresado en la Providencia expuesta, no es posible otorgar las subvenciones mediante la modalidad de concurrencia competitiva sin Ordenanza General de Subvenciones (los existentes no se ajustan a la normativa vigente según la propia providencia) y las instrucciones recibidas por la Concejalía.

En lo relativo a la consecuencia tercera, este órgano gestor muestra CONFORMIDAD al objeto de reparo.

Cuarta.- En cuanto a las consideraciones realizadas en su cláusula cuarta, hace mención la intervención a que el Proyecto se desarrolla según lo indicado por el colectivo, a lo largo de tres meses, de mayo a julio, en tanto que, de acuerdo con lo indicado en el apartado 2.1. del anexo II, todos los gastos se habrán producido en el mes de junio, con la única excepción del gasto en concepto de seguro.

No entiende este órgano gestor dicha observación, puesto que en cualquier puesta en marcha de un proyecto, hay que realizar una primera fase de planificación y concreción, organización de actividades que no tiene por qué traducirse en ejecución de gastos que, quizá se concentraron en el mes de junio. De la misma forma, una vez llevada a cabo la ejecución del proyecto, habrán de realizarse actuaciones de cierre, valoración y evaluación del proyecto. Motivos por los que este órgano gestor no encuentra causal de incoherencia en el proyecto.

De forma adicional, la intervención hace referencia a una rondalla y a un pasacalles que no figuran en la relación clasificada de gastos. Sin embargo, el proyecto recoge dichas actividades de lo que se deduce que son actuaciones que realizan los grupos folclóricos con anterioridad a la actuación que realizan en el Festival. Así lo pone de manifiesto la nota de prensa realizada con motivo de la realización de la actividad Los trajes regionales, además, llevon de color primero el parque y, posteriormente, las calles de Las Lagunas. Puede verse en el enlace <https://mijascomunicacion.com/actualidad/312478-festival-de-folclore-villa-de-mijas-un-recomido-para-bailar-y-cantar-regionales/>.

Adicionalmente cabe destacar que el Festival se realiza en Mijas y con trajes y bailes regionales.

Como consecuencia y en lo relativo a la consideración cuarta de la intervención, este órgano gestor DISCREPA del objeto de reparo.

Quinta.- En relación a la consideración quinta de la intervención por la que alude a la "características peculiar de esta subvención, la cual viene referida a una actividad ya desarrollada, cuyos gastos han debido ser abonados para que resulten ilegibles, llevan a concluir que el importe con que ahora las subvenciones, podría constituir un beneficio en la actividad, lo que es contrario al artículo 18.3 de la LGS". No entiende este órgano gestor la característica peculiar de esta subvención, puesto que se exige al colectivo que presente un proyecto realizado y efectivamente pagado, de lo que esta técnica no puede inferir que ello suponga beneficios para

Departamento de Participación Ciudadana

Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 15253076175604764052

Página 2 de 2

Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 15253076175604764052



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



la asociación. Tampoco parece tener la seguridad la intervención al valorar que podría constituir un beneficio en la actividad.

Por último y en relación con el coste de la actividad, debe mencionarse que el concepto de Coste de la actividad expuesto recoge el caso de que se subvencionan los gastos de funcionamiento de una entidad y la necesidad o no de presentar un presupuesto anual de los gastos de funcionamiento. Sin embargo, la subvención que nos ocupa es relativa a un proyecto concreto: "Apoyo a felinos", y no los gastos de funcionamiento del colectivo que, por otra parte, no han sido relacionados en la solicitud de subvención.

Como consecuencia y en lo relativo a la consideración cuenta de la intervención, este órgano gestor DISCREPA del objeto de reparo.

Sexta.- En lo relativo al incumplimiento de los artículos 232 del ROF y 37 del ROPC ante la ausencia de criterios de distribución de las subvenciones en las bases de ejecución del Presupuesto ha de insistirse una vez más en que en la aprobación del Presupuesto para el ejercicio 2024 la previsión que se realizó fue la concesión de subvenciones en concurrencia competitiva, por lo que los criterios de distribución de las partidas destinadas a subvenciones estarían recogidos previamente en la Ordenanza reguladora de las subvenciones.

Como consecuencia y en lo relativo a la consideración sexta de la intervención, este órgano gestor se muestra CONFORME con el objeto de reparo.

Séptima.- En relación a la planteado por la intervención en lo relativo a la publicidad dada por parte del colectivo de la financiación solicitada se ha de informar de que efectivamente y como menciona la intervención el colectivo realiza menciones a la solicitud de subvención, cuestión que resulta coherente, dado que son (las publicaciones) previas al otorgamiento de la subvención.

Lo que no es contrario a la publicación que se va a realizar posteriormente en la BDNS como se ha informado y la publicidad que, el departamento realiza posteriormente en RRSS de las subvenciones concedidas (y que, aunque no se ha recogido en la parte resolutoria de la subvención, se realiza anualmente).

Como consecuencia de todo lo anterior y en virtud de lo expuesto, a criterio de esta técnica, se da CONFORMIDAD a los motivos de reparo 1.1., 3 y 5 y muestra DISCREPANCIA a los motivos de reparo 1.2., 4 y 6 y se emite informe de DISCREPANCIA, informando que se continuará con el procedimiento a efectos de cumplir con lo establecido en el art.21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

El Jefe de
Servicio de
Participación Ciudadana
Firma
Electrónica
MAYOR
27/12/2024
01:50:15

Departamento de Participación Ciudadana

Opto. Participación Ciudadana

Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 15253076175604764052

Página 1 de 1

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos Nº 0282401132 30/12/2024 09:56:06. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 15253076175604764052

Indicar que no se ocasiona perjuicio a los fondos públicos al tener debidamente presupuestado el gasto como subvención directa de carácter excepcional a la Asociación en los presupuestos del



Departamento de Participación Ciudadana

año 2024.

Dpto. Participación Ciudadana

Por la funcionaria actuante se propone a la Concejala Delegada de Participación Ciudadana para su elevación a la Sra. Alcaldesa-Presidente, de la adopción de la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1. Levantar el reparo 2024001536 de la Intervención municipal de fecha 23/12/2024, ya que en virtud de lo expuesto, a criterio de esta técnica se ha cumplido con todo lo establecido en la normativa que regula la concesión de Subvención directa de carácter excepcional en los Presupuestos Municipales
2. Indicar que no se ocasiona perjuicio a los fondos públicos al tener debidamente presupuestado el gasto a la Asociación **MÚSICO CULTURAL COROS Y DANZAS DE MIJAS** en los presupuestos del año 2024.
3. Proseguir el expediente a efectos de la aprobación por parte del Órgano concedente de su concesión, la Junta de Gobierno Local
4. Trasladar la resolución adoptada a la Intervención municipal para la ejecución material de los pagos, objeto de reparo.

Firmado
electrónicamente
por Firma
Electronica
MAFAN
27/12/2024
15:08:12

Firmado
electrónicamente por
AYUNTAMIENTO
DE MIJAS SILVIA
MARIN SERRANO
27/12/2024 20:11:51

Vista la anterior propuesta de la Concejala Delegada de Participación Ciudadana por esta Alcaldía en uso de las competencias que la legislación de Régimen Local le atribuyen, se acuerda elevarla a definitiva en todos sus pronunciamientos.

La Alcaldesa

Firmado
electrónicamente por
ANA CARMEN
MATA RICO
AYUNTAMIENTO
DE MIJAS
28/12/2024 18:48:17

Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 15253076175604764052. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Página 22 de 22
Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos Nº 02024010152-30/12/2024 09:56:06. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 15253076175604764052

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, cabe concluir formulando la siguiente Propuesta de Resolución de la Concejala Delegada de Participación Ciudadana:

Primero.- Conceder una subvención directa de carácter excepcional, al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la Asociación Músico Cultural Coros y Danzas de Mijas, con CIF nº: G93687986 por importe de 2.461,08€, con destino al proyecto/actividad II Festival de Folclore Villa de Mijas.

Segundo.- Declarar la subvención incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Aprobar la justificación total de la actividad subvencionada, por importe de 2.481,08€ y la publicidad que el colectivo ha dado al proyecto.

Cuarto.- Ordenar el abono a la Asociación Músico Cultural Coros y Danzas de Mijas, de la cantidad ascendente a 2.461,08€, concedida mediante la modalidad de subvención directa de carácter excepcional, al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones del ejercicio 2024. El citado pago se realizará mediante transferencia bancaria al nº de cuenta (ES98 2103 0145 46 0030042245) dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo.

Quinto.- Manifestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria 23007/9240/48901, del presupuesto de gastos del ejercicio 2024.

Sexto.- Ordenar la publicación de la subvención en la BDNS en el plazo de un mes desde su aprobación.


Firmado
electrónicamente
por Firma
Electronica
MAFAN
30/12/2024
13:12:22

Y de acuerdo con lo contenido en el expediente, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de resolución, para su aprobación, si procede.

Primero.- Conceder una subvención directa de carácter excepcional, al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la

Asociación Músico Cultural Coros y Danzas de Mijas, con CIF nº: G93687986 por importe de 2.461,08€, con destino al proyecto/actividad II Festival de Folclore Villa de Mijas.

Segundo.- Declarar la subvención incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Aprobar la justificación total de la actividad subvencionada, por importe de 2.481,08€ y la publicidad que el colectivo ha dado al proyecto.

Cuarto.- Ordenar el abono a la Asociación Músico Cultural Coros y Danzas de Mijas, de la cantidad ascendente a 2.461,08€, concedida mediante la modalidad de subvención directa de carácter excepcional, al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones del ejercicio 2024. El citado pago se realizará mediante transferencia bancaria al nº de cuenta (ES98 2103 0145 46 0030042245) dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo.

Quinto.- Manifestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria 23007/9240/48901, del presupuesto de gastos del ejercicio 2024.

Sexto.- Ordenar la publicación de la subvención en la BDNS en el plazo de un mes desde su aprobación.



Firmado
electrónicamente por
AYUNTAMIENTO
DE MIJAS SILVIA
MARIN SERRANO
30/12/2024 13:14:39



La Junta de Gobierno Local adopta, por unanimidad de todos los miembros presentes, el siguiente acuerdo:

ÚNICO: Aprobar la Propuesta de Acuerdo en los términos expuestos.

Y para que así conste en el expediente de su razón, con la salvedad que determina el artículo 206 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento.

Vº Bº

EL CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Firmado
electrónicamente por
ANA CARMEN
MATA RICO
AYUNTAMIENTO
DE MIJAS
30/12/2024 20:00:02

Firmado
electrónicamente
por MARIO
BRAVO RAMOS
30/12/2024
19:30:25